

COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE COSTA RICA

JUNTA GENERAL

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA N°228

28 de agosto de 2019

Acta de la Asamblea General Extraordinaria N°228 de la Junta General del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, celebrada en la sede del Colegio, el veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, a las 17:30 horas. Al no contar con el quórum de Ley, el Lic. Ronald Artavia Chavarría, en calidad de Presidente de la Junta Directiva, procede a dar un espacio de treinta minutos para sesionar a las 18:00 horas en segunda convocatoria con el quórum de miembros presentes, según agenda publicada en La Gaceta N°153 y N°154 del 16 y 19 de agosto de 2019, respectivamente y periódico La República del 20 de agosto de 2019.

Las intervenciones en esta Asamblea se están transcribiendo textualmente, no obstante cuando la grabación no es clara porque no se escucha bien se deja hecha la observación en ese aspecto en el acta.

Artículo I: Comprobación del quórum y apertura de la Asamblea

Al ser las dieciocho horas del mismo día antes señalado y contando con un quórum de 24 asambleístas en segunda convocatoria, el Presidente de la Junta Directiva, Lic. Ronald Artavia Chavarría inicia con la Asamblea General Extraordinaria convocada señalando que la convocatoria indica que de conformidad con los artículos 18 y 20 de la Ley Orgánica del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, N°1038 y conforme con lo aprobado por la Junta Directiva en su sesión ordinaria número 11-2019, celebrada el día 31 de julio de 2019, se convoca a los colegiados a la Asamblea de Junta General Extraordinaria, hoy 28 de agosto de 2019, en la sede del Colegio, siendo en primera convocatoria 17:30 horas, no alcanzando el quórum requerido, por no contar con el quórum de ley de conformidad con el artículo 18 citado, se sesiona en segunda convocatoria.

APROBADO POR UNANIMIDAD

Artículo II: Aprobación del Orden del Día

El Lic. Ronald Artavia Chavarría da lectura y somete a conocimiento y aprobación de la Asamblea el orden del día propuesto.

Somete a votación el orden del día. No habiendo objeciones.

Acuerdo JG 1-228-2019

Aprobar el Orden del día de la Asamblea General Extraordinaria N°228-2018, celebrada el 28 de agosto de 2019, con las modificaciones planteadas, quedando de la siguiente manera:

ORDEN DEL DIA

- I- **Comprobación del quórum y apertura de la Asamblea**
- II- **Aprobación del Orden del Día**
- III- **Entonación del Himno Nacional y del Himno del Colegio**
- IV- **Aprobación Reglamento Electoral**
- V- **Conocer y resolver los recursos de apelación en materia de admisión**
- VI- **Conocer y resolver caso disciplinario del expediente número 10-2015**
- VII- **Clausura de la Asamblea General por parte del presidente**

El Lic. Ronald Artavia Chavarría somete a conocimiento y aprobación de la Asamblea el contar con el apoyo administrativo del siguiente personal del Colegio: Sr. Armando Segura (sonido); Sra. Jasmín Miranda Espinoza (secretaria Junta Directiva); el Lic. Rodolfo Golfín Leandro, Asesor Legal Interno, la Dra. Erika Hernández, el Lic. Alberto Pinto (Asesoría Legal Externa). **APROBADO POR UNANIMIDAD.**

El licenciado Artavia Chavarría da lectura a las reglas aprobadas para el manejo de la asamblea se procederá de conformidad con las pautas de participación aprobadas por la propia Asamblea según acuerdo JGVI-206-2014 del 10 de enero de 2014): Cada colegiado tiene derecho a participar por un espacio máximo de tres minutos en el uso de la palabra, por cada tema en discusión; 2) El uso de la palabra que se le dé al colegiado es solo para referirse al tema en discusión; 3) Se permitirá una sola intervención por colegiado y tema, sin ceder su tiempo de la palabra a otro colegiado.

Agrega que en el momento que se discutan los casos de admisión los recursos de apelación siempre se les da a los afectados el uso de la palabra, se invitan a participar en la Asamblea para que defiendan su caso.

Artículo III: Entonación del Himno Nacional y del Himno del Colegio

Se entonan las notas del Himno Nacional y del Himno del Colegio a cargo de los miembros presentes.

Artículo IV: Aprobación Reglamento Electoral

El Lic. Ronald Artavia Chavarría le concede la palabra a la Licda. Dunia Zamora Solano, Fiscal de la Junta Directiva para la exposición.

Señala que el reglamento electoral que se subió a la página tenía algunos errores por lo cual les entregamos ahora la versión final, también les indico que la presidenta del comité electoral por una situación de emergencia no pudo venir a esta asamblea por lo que vamos nosotros a proceder hacer la presentación respectiva.

Intervención Dunia Zamora Solano, CPA4378

“La Junta Directiva revisó de previo a iniciar esta asamblea el documento que fue subido a la página web que en principio había sido la versión aprobada por la Junta Directiva basado en el documento provisto por el Comité Electoral; se revisó a partir que se determinaron que había algunos cambios que había aprobado la Junta Directiva que no se mostraban en el documento que fue subido a la página web. Por esta razón y con el permiso del Comité Electoral a través de su señora presidenta, vamos a presentarles la versión que está disponible que se les ha suministrado y notaran que esta sombreado en gris aquellos cambios que son con respecto a la versión que fue facilitada en la página web. Entonces me permito someter a esta asamblea la moción para que se nos permita conocer y discutir esta versión que está siendo facilitada a ustedes con los cambios con respecto a la versión que está en la página web, a fin de facilitar la discusión, básicamente es el texto que estaba aprobado por la Junta, habían algunas cosas por corregir a fin de evitar errores. Someto la moción para que se apruebe que podamos conocer esta versión que tenemos en este momento disponible todo en sus manos”.

El Lic. Ronald Artavia Chavarría señala: vamos hacerlo al revés como siempre lo hemos hecho, el que no esté de acuerdo el que se conozca este reglamento, favor levantar la mano.

No habiendo objeciones.

APROBADO POR UNANIMIDAD

Acuerdo JG 2-228-2019

Se aprueba por unanimidad de los asambleístas entrar a conocer y discutir el borrador del documento Reglamento Electoral.

Acuerdo Firme

Entramos a conocer este documento

La Licda. Dunia Zamora Solano, continúa: este borrador de reglamento que fue hecho con bastante cuidado por parte del Comité Electoral con las observaciones incorporadas de la Junta Directiva, voy a solicitar que lo proyecten. Mientras tanto vamos a ir con la parte introductoria. Dice la Junta Directiva, eso se cambia por la “asamblea general” y faltaba por consignar el número de reglamento que se está derogando, eso es básicamente el cambio que no se había consignado en la versión anterior. Consulta ¿si sobre el primer párrafo hay alguna observación?

No habiendo observación.

La Licda. Dunia Zamora Solano continúa: en cada una de las secciones se sugiere capítulo primero/segundo, a efecto que como es un reglamento quede una mejor precisión a la hora de hacer las referencias. Luego vamos con el primer artículo, la

versión que ustedes tenían en la página web por error no se numero el primer artículo, lo que hace es numerarse desde el primer artículo hasta el final; entonces por eso están sombreados el número de artículo, por lo demás pueden ver es el mismo que estaba en la página web, eso es con respecto al primer artículo. Luego pasamos al capítulo dos del proceso electoral.

Intervención Lic. Guillermo Smith Ramírez, CPA1484

Consulta si la dinámica será ir artículo por artículo.

R/Lic. Dunia Zamora Solano: voy a llevarlo en orden, sí señor. Lo que voy hacer es una pausa en cada artículo, si alguien tiene alguna observación levanta la mano para de una vez irlo viendo, ¿si les parece?

Intervención Lic. Guillermo Smith Ramírez, CPA1484

“Permítame nada más, en la parte de introducción tal y como ustedes ya aclararon, sería pertinente siempre sometiendo a consideración de los colegas, el asunto de la derogatoria, creo pertinente agregarle para que en adelante se lea: “derogando la normativa reglamentaria anterior de acuerdo a las disposiciones normativa de igual o inferior rango del Colegio de Contadores Públicos que fueran aprobadas mediante la asamblea extraordinaria 202, del 8 de octubre de 2012, publicado en La Gaceta 32 del 14 de febrero de 2013, así como las disposiciones normativas de rango similar que sobre materia electoral se hayan dictado previamente”. Esa sería mi propuesta para incluirse en la introducción”.

Ronald Artavia Chavarría somete a votación la moción del Lic. Guillermo Smith Ramírez para incluir esa modificación, para incluirlo como preámbulo a todos los numerales del reglamento. Somete a votación el que no esté de acuerdo con la moción presentada.

APROBADO POR UNANIMIDAD

Acuerdo JG 3-228-2019

Se aprueba Incluir en la introducción del Reglamento Electoral lo siguiente: “derogando la normativa reglamentaria anterior de acuerdo a las disposiciones normativa de igual o inferior rango del Colegio de Contadores Públicos que fueran aprobadas mediante la asamblea extraordinaria 202, del 8 de octubre de 2012, publicado en La Gaceta 32 del 14 de febrero de 2013, así como las disposiciones normativas de rango similar que sobre materia electoral se hayan dictado previamente”.

**Comunicar a: Comité Electoral
 Dirección Ejecutiva**

Acuerdo Firme

Intervención Lic. Guillermo Smith Ramírez, CPA1484

“En el artículo 1, sugerencia sería no utilizar el diminutivo CCPCR, considerar mencionar que es el Colegio de Contadores Públicos Autorizado”.

La Licda. Dunia Zamora Solano consulta si alguien tiene alguna observación a que se cambie ese CCPCR, por Colegio.

No hay observaciones.

Intervención Lic. Mauricio Rivera Mesén, CPA2950

“Creo que para darle un poco de agilidad a lo que estamos viendo, hay aportes de forma y de fondo, de forma me parece que no debemos someterlo a votación, que se tome nota y sigamos adelante, los de fondo si los votemos, para ir agilizando los tiempos.

Licda. Dunia Zamora Solano: si les parece puedo resumir por cada sección cuál es el cambio”.

La asamblea está de acuerdo.

Licda. Dunia Zamora Solano continúa: capítulo dos en realidad es un tema de precisión en lo que es la convocatoria oficial del proceso electoral que está en el punto 1 del artículo 4, para que se lea “del 15 al 30 de setiembre”.

Intervención Lic. Guillermo Smith Ramírez, CPA1484

“Aprovechando en esta parte de las etapas, prudencialmente creo que tenemos que mirar con muy buenos ojos lo que nos ha propuesto el Comité Electoral, pero creo que también tenemos que mirar lo que en la práctica nos ocurre usualmente en los tiempos; aquí se señala una convocatoria que cierra el 30 de setiembre, la inscripción de candidaturas dentro del plazo de 30 días, aprovechando que son detalles, yo estaría proponiéndole a la asamblea tratando de mantener lo que teníamos en el Reglamento Electoral anterior que decía “hasta el último viernes de octubre”, de tal manera que sea el día hábil habilitando más días con el propósito de que se desahogue ese trámite de inscripción de candidaturas y tengan la oportunidad cada uno de los candidatos, ya sea en forma individual, o grupal; en la parte de campaña aquí simplemente propongo en que desahogemos un poco ese periodo, desde mi punto de vista y lo dejo a consideración de la asamblea, demasiado extensiva y puede ser que ahogemos más bien al electorado, en lugar de verlo con muy buenos ojos y creo que lo que andamos buscando es que aumente la participación y por lo tanto tratar de tener una prudencia tal vez en el mes de diciembre un desahogo, que diciembre sea un periodo que no vamos a tener campaña (tregua) y que inicie 15 de noviembre al 30 de noviembre y luego se retome en los días de enero, para dar el respiro prudencial tanto a los electores, como los que se han inscrito. En la elección en la segunda quincena de enero, ya está dicho en la propia Ley y esos responsables de la tarea, la inscripción de candidaturas del propio individuo por los medios que le disponga la administración; en esa parte me centro en el artículo 4”.

El Lic. Ronald Artavia Chavarría señala: la propuesta concreta de don Guillermo es dejar el 3.1 igual, 3.2 que se habilite treinta días naturales después de la convocatoria para hacer la inscripción, para el 31 de octubre, último viernes de octubre y la campaña electoral que se haga del 15 de noviembre al 30 de noviembre y después la primer quincena de enero, esa es la propuesta.

Intervención Lic. Gustavo Flores Oviedo, CPA3101

Creo que la misma línea de don Guillermo Smith, me parece que los plazos con relación al tema de campaña electoral se consideran muy amplios y hay condiciones importantes y circunstancias por lo que está pasando la profesión, que el mes de diciembre es un mes que obviamente se las trae. Yo creo que es sumamente oportuno y atinado el hecho de poder hacer y dar ese espacio de desahogo en cuanto al planteamiento de la campaña electoral en el punto 3 y reducir el espacio en el punto del 15 al 30 de noviembre creo que

es un buen tiempo para quien ya haya definido su interés. Luego aseverar el tema que prácticamente el 4 y el 5 ya están tipificados en nuestra Ley entonces eso no podría ser modificado y agregar a nivel de responsables que no solamente está el Comité Electoral, está Junta y por supuesto los interesados”.

Intervención Licda. Verónica, CPA6633

“Para hacer una observación, con relación al punto de la inscripción de candidaturas que don Guillermo mencionaba el último viernes de octubre, si lo dejamos el último viernes de octubre por ejemplo este año el último viernes de octubre es el 25, entonces básicamente lo que queremos que es ampliar el periodo, o el plazo, para el tema de inscripción de candidaturas, casi que quedaríamos igual con 20 días. Tal vez modificar esa parte de último viernes y tal vez el último día hábil, tratar de acomodarlo que si queden los treinta días, o que si quede el mes completo para la inscripción de candidaturas, proponer que sea el último día hábil del mes de octubre”.

Intervención Lic. Isidro Soto Sánchez, CPA1535

“El artículo 11 dice que se otorgara a los candidatos hasta tres días hábiles para subsanar”.

R/Se les responde que no han llegado a esa parte.

El Lic. Ronald Artavia Chavarría somete a votación el que no esté de acuerdo con la moción presentado por don Guillermo Smith y secundada por don Gustavo Flores.

APROBADA POR UNANIMIDAD

El licenciado Artavia Chavarría indica incluir ampliando el plazo el último día hábil del mes de octubre. Ampliando el plazo para la recepción de las candidaturas.

Entonces quedaría ampliando el plazo del periodo para inscripciones al último día hábil de octubre y reduciendo el plazo para la campaña electoral del 15 al 30 de noviembre y luego al mes de enero.

Todos de acuerdo. **APROBADO POR UNANIMIDAD**

Acuerdo JG 4-228-2019

En el capítulo II del Proceso electoral, artículo 4 se acuerdan las siguientes variaciones:

- 1) ampliar el plazo para la inscripción de candidaturas hasta el último día hábil del mes de octubre;**
- 2) Reducir el plazo para la campaña electoral que será del 15 al 30 de noviembre, en diciembre habrá una tregua y se retoma la campaña en el mes de enero**

Comunicar a: **Comité Electoral**
 Dirección Ejecutiva

Acuerdo Firme

La licenciada Zamora Solano continúa: en la etapa de convocatoria al proceso electoral que se modificaría conforme a lo que hemos dicho, lo único que se está solicitando ahí es agregar que como mínimo debe ser circulada la información a la base de datos de los correos electrónicos de los colegiados y la página web del Colegio, para establecer un mínimo de divulgación. El otro punto es el tema del artículo 7 donde se dice que el

óptimo desarrollo del proceso es responsabilidad del Comité Electoral y que cualquier queja sobre el Comité Electoral la resuelve directamente la asamblea.

Continuamos a la siguiente sección de inscripción de candidaturas, esto comprende del artículo 8 al artículo 12 y aquí, se cambiaría el punto a) de acuerdo a lo que ha sido aprobado y siendo al último día hábil del mes de octubre y en el punto e) precisar “no encontrarse condenado por sentencia penal en firme debido a la comisión de cualquier delito y vigente en el registro de delincuencia, o estar cumpliendo sanción administrativa de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, dictada por la Contraloría General de la República (CGR) u otra autoridad competente”.

Luego en la parte de requisitos de documentación que deben de ser presentados, se elimina el de la certificación de experiencia y en el tema de lo que son los demás requisitos se mantiene lo que había sido sugerido, en el artículo 10 sobre el plazo se está sugiriendo 3 días hábiles para evaluar el cumplimiento de los requisitos y no hay otras observaciones a lo que se había comunicado.

Intervención Lic. Isidro Soto Sánchez, CPA1535

“En el artículo 11 “se otorgara a los candidatos hasta 3 días hábiles para subsanar cualquier incumplimiento, en caso contrario la candidatura no será válida”, hay requisitos muy sencillos, pero si va a pedir la certificación de la Contraloría no va a durar 3 días hábiles, tienen hasta un plazo de 10 días hábiles según la Ley General de Administración Pública, entonces propondría que este artículo se ampliara con eso, salvo que el tramite a la institución que sea un plazo mayor”.

Intervención Licda. Jessica Castillo, CPA6798

“Con respecto a los plazos que ajustaron anteriormente en la parte de inscripción, no logro conciliar los tiempos que va a tener de trabajo el Comité Electoral, porque en el artículo 9 dice “requisitos para inscripción de candidaturas”, supongamos que alguien llega el 31 de octubre que sea el último día hábil del mes y presenta la inscripción, entonces hay un tiempo que tiene que tener el Comité Electoral para hacer la revisión, pero dice que la campaña inicia el 1 de noviembre, entonces cual es el tiempo”.

R/Licda. Dunia Zamora Solano: “es que ese plazo fue modificado al 15 de noviembre, a partir del 15 de noviembre empezaría la campaña, quedarían 12 días naturales lo cual significaría 10 días hábiles que es el plazo máximo de la Contraloría eventualmente para emitir cualquier constancia”.

El Lic. Ronald Artavia Chavarría somete a consideración la moción presentada por don Isidro Soto de ampliar el plazo a diez días hábiles. Somete a votación el que no esté de acuerdo.

Quorum

Votos en favor

Votos en contra

Abstenciones

No se da la votación.

Intervención Lic. Luis Daniel Aguilar, CPA2857

“Si ponemos diez días hábiles en realidad estamos ampliando demasiado y nos vamos más allá del 15 de noviembre para poder empezar la campaña electoral en primer lugar,

los plazos estaban dados considerando los tiempos de apelación que podrían darse, somos un Colegio de gente profesional, tenemos un reglamento que se aprobaría esperemos así hoy y por lo tanto conocemos los requisitos que deben presentarse, podría ser que un detalle más o menos, pero esperar que no traigan un documento que debe venir de la Contraloría y que todos sabemos que dura bastante tiempo y que se ha dado tiempo desde el 30 de setiembre de la convocatoria para que lo preparen es empezar mal porque no se supone que actuemos de esa manera, pero en el peor de los casos es que no nos alcanzarían los tiempos entonces, si aceptamos los diez días correríamos totalmente la campaña electoral, de manera que por eso yo estoy votando en contra de eso porque los tiempos están bien calculados para que podamos cumplir”.

Intervención Licda. Kattia Picado, CPA7263

“No estoy de acuerdo porque me parece que es demasiado el tiempo, estamos siendo muy burocráticos en eso, si usted está listo en una campaña electoral y si tenemos tan anticipadamente estos requisitos, vamos preparándonos”.

Intervención Licda. Dunia Zamora Solano, CPA4378

“Voy a mocionar, yo creo que son varias las observaciones, entiendo a don Isidro y tratando de llegar a un punto de concordia sugiero que sean cinco días hábiles más que suficiente para que cualquier contingencia pudiera ser subsanada y en un punto de equilibrio para todos”

El Lic. Ronald Artavia Chavarría somete a votación la ponencia de Dunia que sean cinco días hábiles. El que no esté de acuerdo que se sirva levantar la mano

Votos en contra 1

APROBADA LA MOCIÓN

Quedan que sean 5 días hábiles.

Acuerdo JG 5-228-2019

Se acuerda modificar el artículo 11 y se aprueba otorgar a los candidatos hasta cinco días hábiles para subsanar cualquier incumplimiento.

**Comunicar a: Comité Electoral
 Dirección Ejecutiva**

Acuerdo Firme

La Licda. Dunia Zamora Solano continua: con la sección de campaña electoral

Intervención Lic. Guillermo Smith Ramírez, CPA1484

“En la parte del artículo 9, en relación con el acuerdo de la Junta Directiva con aceptación de la renuncia irrevocable en caso de ser miembro activo de Junta, Comité Permanente, o Tribunal de Honor, estoy preguntando cuando es ese acuerdo a ser presentado, en consecuencia no sé si hay un artículo adelante que pueda aclarar. Motivar, quisiera que también razonáramos esta situación, en este instante tenemos tres años se ha ampliado con el propósito que la Junta sea más madura y que al ingresar nueve miembros completos efectivamente puedan completar su plan de trabajo. En consecuencia, casi ya en ese periodo si pensamos la persona, o personas de Junta Directiva que estén dentro de ese seno quieran participar, más bien deberíamos de motivar en que mantengan un

periodo mayor, y si hay un plazo (que no lo sé), yo mocionaría para que la asamblea permitiera que efectivamente ese plazo estuviera un poco más allá en el momento que el Comité Electoral les aprobara el registro, siempre y cuando haya presentado su salida; creo que el Comité Consultivo Permanente no hace daño, no es necesario ponerle un requisito de salida, porque es un comité que lo que hace es evacuar consultas, creo que esta de mas, el Tribunal de Honor y la Junta Directiva no lo sé, por eso pregunte y de una vez motive”.

R/Lic. Ronald Artavia Chavarría creo que eso estaba definido antes del 15 de setiembre.

R/Licda. Dunia Zamora Solano aquí el acuerdo de Junta Directiva es previo a la inscripción que tiene que estar la persona haber dimitido para poderse postular, entonces aquí ese es el sentido, se puede completar la redacción. Ahora de fondo entendí que don Guillermo está mocionando. La moción es que se modifique la redacción de este requisito 1 en el sentido que precise que sea de previo a la inscripción el acuerdo y que se valore excluir al Comité Consultivo Permanente de esta limitación, dado que no hay un conflicto de interés que eventualmente pueda afectar el proceso electoral, puesto que el Comité Técnico solo está abocada a dar criterios técnicos sobre la aplicación de la normativa del Colegio.

El Lic. Ronald Artavia Chavarría señala: entonces eliminar el Comité Técnico Consultivo sería, es eliminar de la prohibición al Comité Técnico Consultivo.

Intervención Lic. Guillermo Smith Ramírez, CPA1484

“Efectivamente estaba mocionando para eso y sobre la fecha, más bien ampliar hasta donde se pueda la participación de esos miembros que estén en el Tribunal de Honor y en la Junta Directiva, de la aceptación de la inscripción por parte del comité electoral”.

La licenciada Zamora Solano lee la redacción sugerida de la siguiente manera, para que esta asamblea la vote: *“acuerdo de Junta Directiva con la aceptación de la renuncia irrevocable en caso de ser miembro activo de: Junta Directiva, Comité Consultivo Permanente o Tribunal de Honor”*

Intervención Lic. Luis Daniel Aguilar Vargas, CPA4743

“Yo sugeriría que votáramos esos tres elementos por separado, sea Comité Consultivo, Tribunal de Honor y Junta Directiva, porque no es lo mismo que permanezca un miembro del Tribunal de Honor y sea candidato, o un miembro del Comité Consultivo y sea candidato, a que permanezca un miembro de Junta Directiva. Un miembro de Junta Directiva que se ha postulado ya para un nuevo cargo podría estar influyendo en una serie de circunstancias para volcar un poco la votación a su favor, realmente podría darse, esperamos que como Contadores Públicos todos actuemos conforme a la ética que nos corresponde, pero podría darse, o al menos a gente se sentiría incomoda ver que tiene un candidato opositor que tiene la potestad, o tiene el poder dentro de la Junta Directiva”.

R/Licda. Dunia Zamora Solano: “creo que no me di a entender, es la aceptación de la candidatura, no es durante el proceso electoral que estaría, es de previo a la aceptación de la candidatura por parte del Comité Electoral, no es durante las elecciones”.

Intervención Lic. Isidro Soto Sánchez, CPA

“Es que no me queda claro porque la discriminación, si están sacando miembros de Junta Directiva y del otro comité, ¿porque no es parejo para todos?, todos deben estar en igualdad de condiciones sin discriminar, no veo cual es el trasfondo del asunto, o el interés. Si tienen que renunciar antes, todos parejo, en algún artículo dice que tiene que haber igualdad de género, igual si renuncian, renuncian todos, no sé por qué tiene que renunciar alguien antes y otro después. No me queda claro”.

Intervención Lic. Rodolfo Barrientos Boza, CPA6409

“Yo creo que es inconstitucional que la gente tenga que renunciar a un cargo para lanzarse como candidato, no veo ningún problema porque tengan que renunciar. De hecho si renuncia toda la Junta Directiva, porque todos quieren reelegirse, nos quedaríamos sin Junta Directiva en el Colegio. Para mí eso está de más, todos deberían tener las mismas oportunidades aunque esté en la Junta Directiva, no van a interferir, yo creo que la labor que haga un miembro, o que haya hecho buena o mala, la gente lo va a saber, o no, independientemente de que sea candidato, o no. Esa es mi otra moción, más bien debería quedar excluido ese artículo y que participen todos aunque sean miembros de la Junta Directiva”.

El Lic. Ronald Artavia Chavarría señala que se tienen tres mociones:

1. La de don Guillermo de eliminar el Comité Permanente;
2. La de Isidro que no se elimine nadie
3. El señor Rodolfo que se elimine el artículo

Somete a votación quienes estén de acuerdo con la moción 1) de eliminar únicamente el Comité Permanente, con la renuncia hasta el momento que sea aceptado:

Quorum	36
Votos en favor	18
Votos en contra	
Abstenciones	

Somete a votación quienes estén de acuerdo con la moción de don Isidro, que todos renuncien:

Quorum	36
Votos en favor	12
Votos en contra	
Abstenciones	

MOCIÓN RECHAZADA

Somete a votación quienes estén de acuerdo con la moción de don Rodolfo, que ninguno renuncie:

Quorum	36
Votos en favor	1
Votos en contra	
Abstenciones	

MOCIÓN RECHAZADA

MOCIÓN 1) APROBADA

Que no se incluya al Comité Permanente en la prohibición, con la renuncia hasta el momento que sea aceptado.

La licenciada Zamora Solano indica que faltaron cinco compañeros de votar.

El Lic. Alberto Pinto Monturiol, asesor legal de la Junta Directiva indica que eso no influye en la votación, y que por tanto se puede mantener el resultado.

Acuerdo JG 6-228-2019

Se acuerda modificar el artículo 9, punto 1) en el sentido que no se incluya al Comité Consultivo Permanente en la prohibición con la renuncia hasta el momento que sea aceptado.

**Comunicar a: Comité Electoral
 Dirección Ejecutiva**

Acuerdo Firme

La Licda. Dunia Zamora Solano continúa con la etapa de la campaña electoral, del artículo 3 al 17. En la campaña electoral lo único que se está indicando es el tema que los candidatos dejar claro que tienen derecho a comunicar cualquier otro asunto de interés para su postulación, su plan de trabajo y promocionarlo.

Intervención Licda. Jessica Castillo, CPA6798

“Habría que ajustar nada más el artículo 14, que habla del periodo de la campaña”.

R/Licda. Dunia Zamora Solano: sí señora, porque ya se aprobó entonces se ajusta todo lo demás.

Intervención Licda. Claribeth Morera, CPA1123

“Yo tengo sobre la publicidad: *“Debe ser colocada en los espacios autorizados por la administración del CCPCR”*, porque la administración si es el Comité Electoral quien debería definir estos espacios, esto no es un tema de la administración, es un tema del Comité Electoral que está en ese momento, creo que ese punto debería ser el Comité Electoral y no la administración, estoy mocionando”

La Licda. Dunia Zamora Solano indica que está en el artículo 16, tercer punto.

El Lic. Ronald Artavia Chavarría somete a votación la moción, los que estén de acuerdo presentada por Claribeth Morera.

MOCIÓN APROBADA

Acuerdo JG 7-228-2019

Se acuerda modificar el artículo 16 para que se indique que la toda publicación debe ser colocada en los espacios autorizados por el Comité Electoral.

Comunicar a: **Comité Electoral**
 Dirección Ejecutiva

Acuerdo Firme

Intervención Licda. Claribeth Morera, CPA1123

“Otro punto que tiene relación con la publicidad es que en ningún lado se dice de previo con los candidatos deban definir los colores y eso puede influir que exista alguna polémica. Es un tema que parece sencillo, pero estamos ante una campaña electoral que va hacer muy digital y de previo si deberían de definir los colores de cada partido político, o en forma individual, para mi debería ser uno de los requisitos en el punto anterior”.

Intervención Licda. Luis Daniel Aguilar Vargas, CPA2857

“A mejor criterio de la Junta Directiva y de la administración del Colegio nosotros consideramos que si bien nosotros podemos ser vigilantes de las áreas donde se puede localizar la publicidad, es a la administración a la que le corresponde porque maneja el Colegio, sabe dónde necesita áreas y espacios libres y donde sí se puede poner la publicidad, es un aspecto eminentemente físico que corresponde a la Junta Directiva y a la administración y básicamente a la Dirección Ejecutiva. Por eso considero que ese artículo debería quedarse tal y como está. Lo de los colores si sinceramente no lo consideramos”.

El Lic. Ronald Artavia Chavarría tenemos dos mociones de Claribeth para modificar que sea el Comité Electoral y no la administración en el artículo 16, e incluir el tema de los colores. Somete a votación de los asambleístas los que no estén de acuerdo que sea el Comité Electoral y no la administración

Quorum	37
Votos en favor	22
Votos en contra	15
Abstenciones	

MOCIÓN APROBADA

Se aprueba que sea el Comité Electoral y el tema de los colores

Acuerdo JG 8-228-2019

Se acuerda incluir en el artículo 16 como requisito que de previo se debe definir los colores de cada partido político, o en forma individual.

Comunicar a: **Comité Electoral**
 Dirección Ejecutiva

Acuerdo Firme

La Licda. Dunia Zamora Solano continua con etapa de elecciones: en la etapa de elecciones lo que se está sugiriendo es que no hayan cortes durante el día, solamente abrimos unas, se cierran unas sin cortes parciales de votación y eso es para evitar influencias, falsas expectativas, minimizar errores y las posibles equivocaciones que en el conteo se puedan dar, mejor hasta el final como ha sido la práctica. El otro punto de

modificación es el horario, se está proponiendo que se abra a las 8:00 y se cierre a las 18:00, someter a votación.

Intervención Lic. Guillermo Smith Ramírez, CPA1484

“En el artículo 18 habla la convocatoria a votaciones debe ser realizada por el Comité Electoral, sin embargo en los artículos 18 y 19 de la Ley 1038 y el artículo 39 del Reglamento a la Ley establece quien es el que hace las convocatorias a la asamblea ordinaria, que es la Junta Directiva, el Comité Electoral va a enviar a la Junta Directiva, e inclusive están dichos los plazos, entonces no podría ser que este reglamento diga a más tardar 15 días hábiles”.

R/Licda. Dunia Zamora Solano, sí efectivamente hay un error en el punto 18 que no es el Comité Electoral quien convoca, convoca la Junta Directiva que es la que hace la convocatoria con el acuerdo.

Intervención Lic. Guillermo Smith Ramírez, CPA1484

“Aquí sugeriría que copiáramos lo que teníamos en el reglamento anterior, solo que ajustado: *“corresponde a la Junta Directiva hacer la convocatoria de la asamblea general ordinaria para la elección de los miembros de la Junta Directiva, Tribunal de Honor y Comité Consultivo Permanente, de conformidad con el artículo 18 y 19 de la Ley1038 y artículo 39 del Reglamento General. Dentro de la agenda de convocatoria deberá contemplarse como puntos de la sesión entre otros, la apertura de la asamblea, la elección de los miembros -y se señala aquí la elección de los miembros, supongamos que nadie se anota en el Comité Consultivo, o el Tribunal de Honor, o nos falta un miembro de la Junta Directiva- con la indicación de la hora en la que se procederá con cada uno de los puntos de la agenda, lo anterior sin perjuicio de que la asamblea por mayoría absoluta acuerde modificar el orden del día y no podrá agregar nuevos asuntos no contemplados en la agenda de la convocatoria”*

El Lic. Ronald Artavia Chavarría señala: la moción es para que quede como estaba en el reglamento anterior. Somete a votación los que no estén de acuerdo con la moción presentada por don Guillermo.

MOCIÓN APROBADA POR UNANIMIDAD.

Acuerdo JG 9-228-2019

Se acuerda variar la redacción del artículo 18 para que se lea de la siguiente manera: *“corresponde a la Junta Directiva hacer la convocatoria de la asamblea general ordinaria para la elección de los miembros de la Junta Directiva, Tribunal de Honor y Comité Consultivo Permanente, de conformidad con el artículo 18 y 19 de la Ley1038 y artículo 39 del Reglamento General. Dentro de la agenda de convocatoria deberá contemplarse como puntos de la sesión entre otros, la apertura de la asamblea, la elección de los miembros, con la indicación de la hora en la que se procederá con cada uno de los puntos de la agenda, lo anterior sin perjuicio de que la asamblea por mayoría absoluta acuerde modificar el orden del*

día y no podrá agregar nuevos asuntos no contemplados en la agenda de la convocatoria”

**Comunicar a: Comité Electoral
 Dirección Ejecutiva**

Acuerdo Firme

La Licda. Dunia Zamora Solano continua: pasamos a la sección de juramentación de autoridades elegidas. En esta sección es simplemente una precisión.

Intervención Lic. Luis Daniel Aguilar Vargas, CPA2857

“Estamos ante una propuesta de una votación electrónica, cada persona votara en su computadora, a través de su teléfono, incluso ya salió la licitación para el servicio del voto electrónico y evidentemente no corresponde este sistema de votación a lo que tradicionalmente hemos conocido en el país y lo que nos hemos ajustado también los colegios. Como era votación presencial, había filas, era más tiempo, ahora es mucho más expedito cada quien vota a la hora que quiera. Mantener a la Junta Directiva en espera aquí y al Comité Electoral hasta las 6 de la tarde para cerrar la votación, no le encuentro yo realmente ningún sentido. Mi moción es que mantenga lo que se había propuesto que era hasta las 4 de la tarde”.

El Lic. Ronald Artavia Chavarría señala que hay dos posiciones la de don Luis que sea hasta las 4:00 pm, y la propuesta de la Junta Directiva que sea hasta las 6:00 pm.

Intervención Licda. Verónica Barquero, CPA6633

“Consulta el año tras anterior se realizan las primeras elecciones mediante voto electrónico en el Colegio de Contadores Privados, resulta que estuvimos en ese proceso y me surge una duda, en el Colegio de Contadores Privados en el área del CECAP pusimos un centro de ayuda con computadores para que señores mayores y personas que necesitaban una guía en el proceso de votación electrónica. Mi consulta es si el Colegio va a tener algún centro de votaciones”

R/Licda. Dunia Zamora Solano, sí más adelante esta en otro artículo.

El Lic. Ronald Artavia Chavarría somete a votación la moción presentada por don Luis para que se cierren las votaciones a las 4:00 p.m., y la otra moción es seguir igual a las 6:00 p.m. Somete a votación quienes no estén de acuerdo con la moción de Luis Daniel. Entonces sería, quienes estén de acuerdo como está en el reglamento que se cierre a las 6 de la tarde.

Quorum	37
Votos en favor	27
Votos en contra	
Abstenciones	

MOCIÓN APROBADA

Se cierra la votación a las 6:00 p.m.

Acuerdo JG 10-228-2019

Se acuerda mantener el horario de las votaciones de las 8:00 horas a las 18:00 horas.

**Comunicar a: Comité Electoral
 Dirección Ejecutiva**

Acuerdo Firme

La Licda. Dunia Zamora Solano continua: pasamos a la sección juramentación de autoridades, en esto lo único que se hace es lo siguiente: en el artículo 24 se indica que se escogería cualquier persona que hiciera falta conforme a lo que ya está en la Ley del Colegio, porque ya la Ley dice como elegir los suplentes, entonces no hay que regular. Es simplemente precisar que se escogerían *“nombrados por la Asamblea General, de acuerdo con la Ley de Creación del Colegio de Contadores Públicos 1038 y su Reglamento”*.

No hay comentarios.

Continuamos: sección padrón electoral, en esta parte lo que está sugiriendo es lo siguiente: en el artículo 26 se dice que se corta porque hay que hacer una depuración de los datos, que se hace un corte al 30 de setiembre del año anterior a las elecciones y se agrega *“y las variaciones derivadas conforme a la aplicación del artículo 28 de este Reglamento”*.

Porque el artículo 28 nos dice que el Comité Electoral entra en un proceso en que se hace una revisión del padrón y puede haber muertos, suspendidos, retiros temporales, que hace que aquellos registros deban de ser ajustados; entonces esa es la especificación que se está poniendo en ese artículo.

Intervención Licda. Liditte Cruz, CPA5264

“Tengo una duda con respecto a este artículo y es que de acuerdo a la Ley y el Reglamento uno puede votar si está al día y esto puede ser el mismo día, entonces este artículo no se va a contraponer en alguna medida a eso, si entiendo que es para saber quiénes están al día a equis fecha”.

R/Licda. Dunia Zamora Solano esa fue la propuesta del Comité Electoral previendo los tiempos en que ellos deben de administrar el proceso.

R/Dra. Ericka Hernández Sandoval, Asesora Legal Junta Directiva

“Por un orden, igual en elecciones nacionales el Tribunal Supremo de Elecciones hace un corte para tener un orden del padrón que se va a imprimir. En este caso igual el Tribunal del Colegio tiene que tener por lo menos un mes, dos meses, para tener el padrón listo quienes son los que van a poder votar. Pienso que el Tribunal que ya tiene experiencia que no tengan que andar corriendo, porque posiblemente hay alguna incorporación un poco antes, entonces tendrían que empezar a trabajar ellos en agregar al padrón todas las personas que se incorporen en esa época”.

Intervención Licda. Claribeth Morera, CPA1123

“Yo no veo sentido en delimitar, está bien el corte del 30 de setiembre para sacar una estimación de cuantos son los votantes activos, pero si tenemos en el Colegio un sistema automatizado sacando una lista de activos, si alguien esta moroso y viene y paga en ese momento está activo y al día, no veo sentido el padrón es electrónico, no le encuentro ningún sentido”

Intervención Lic. Carlos Quirós Gómez, CPA3286

“Es correcto nosotros vamos a entrar con voto electrónico, dependemos de una empresa a la que hay que enviarle toda la información para que esta empresa le mande a cada colegiado las claves para que puedan hacer uso del voto, entonces es un tema de tiempos que tenemos que respetar también la empresa que estamos contratando”.

Intervención Licda. Verónica Barquero, CPA6633

“Hay otro detalle importante estamos haciendo un corte al 30 de octubre y las elecciones van hacer hasta enero, y las incorporaciones que tengamos de octubre a diciembre, ¿qué va a suceder con esos compañeros?, que van a estar incorporándose y activos, ellos también derecho a tener su voto. Otra sugerencia cuando se realiza el envío de clave para el voto electrónico si se envía con mucha anticipación todos los colegiados pierden la clave, no la encuentran y eso se vuelve un desastre, lo digo con conocimiento de causa, creo que hay que correr un poquito esos plazos”

Intervención Licda. Dunia Zamora Solano, CPA4378

“Presento moción para modificar este artículo tratando de encontrar un punto de equilibrio y dándole los espacios a cada quien para trabajar, sería para que se corte el padrón al 30 de octubre, en noviembre se depure y se corte al 30 de noviembre y que quede claro, que en el mes de diciembre no se efectuaran incorporaciones para que nadie se sienta afectado”

Intervención Licda. Mercedes Campos Alpizar, CPA1168

“En realidad estos son elementos técnicos que un equipo de soporte va a estar dando en ese momento, no se trata que vamos a cortar y no votan algunos, eso es otro asunto. Para efectos de la votación el mismo día el equipo técnico tiene que estar atendiendo a las personas por teléfono, por correo electrónico. No nos desgastemos aquí en esos detalles que va a resolver el equipo técnico con la empresa que nos va a dar el soporte”.

Lic. Ronald Artavia Chavarría, son dos mociones 1) para modificar la fecha; 2) para que se giren las instrucciones a la Administración que por motivos de morosidad o similares nadie quede sin votar.

Se somete a votación correr el corte al 30 de octubre se depure y queda definitivo al 30 de noviembre. Los que estén de acuerdo.

Quorum	37
Votos en favor	25
Votos en contra	
Abstenciones	

MOCIÓN APROBADA

Queda aprobada la fecha de corte del padrón al 30 de noviembre

La segunda moción queda desechada

Acuerdo JG 11-228-2019

Se acuerda modificar el artículo 28 en el sentido de correr el corte de actualización del padrón al 30 de octubre, se depura en el mes de noviembre y el padrón definitivo con corte al 30 de noviembre.

También se dispone no realizar actos de incorporación en el mes de diciembre.

**Comunicar a: Comité Electoral
 Dirección Ejecutiva**

Acuerdo Firme

La Licda. Dunia Zamora Solano continua: sección Comité Electoral sobre este punto hay una modificación implícita porque ya aprobamos que el Comité Consultivo se excluye de la limitación y con respecto, la modificación es para precisar mejor en el artículo 36 y en el artículo 37 donde tenemos la sugerencia de cambio. En el artículo 36 en el punto de para precisar que lo que firma el presidente del Comité Electoral es la convocatoria oficial a elecciones previo acuerdo del Comité Electoral, ya aclaramos que la convocatoria se publica en La Gaceta. En el artículo 37 es el punto b) quedo impreciso porque el secretario del Comité Electoral realiza son los acuerdos que le son asignados-delegados por el Comité Electoral, no por el presidente, porque es un órgano colegiado, esas son las dos sugerencia en esta sección.

No hay comentarios.

Intervención Licda. Claribeth Morera, CPA1123

“Para asuntos de orden todo lo relacionado con el Comité Electoral no debería ir al principio”

La licenciada Zamora Solano continúa: en la parte de reuniones del Comité Electoral lo que estamos indicando para mayor claridad, *“los acuerdos del Comité Electoral quedaran en firme una vez que sean ratificados en la siguiente sesión del Comité Electoral lo cual se consigna en el acta aprobada, que será firmada por el presidente y secretario”*

Intervención Lic. Guillermo Smith Ramírez, CPA1484

“Como ampliación ese mismo artículo 39, los acuerdos del Comité Electoral quedaran en firme una vez que sean ratificados en la sesión siguiente por los miembros participantes en la sesión del Comité Electoral”

Continúa la Licda. Dunia Zamora Solano: vamos a la sección de prohibiciones, ahí no tenemos observaciones, salvo lo que está implícito que eliminamos al Comité Consultivo Permanente.

Intervención Lic. Guillermo Smith Ramírez, CPA1484

“En el término miembros del concejo regional, artículo 42, creo que son filiales”

Continúa Licda. Dunia Zamora Solano: pasamos a la sección de voto electrónico, aquí sí en la primera parte del 47 y 48 no tenemos observaciones; vamos al artículo 49 el punto 9), 10) y 11) y el 6) da lectura a éstos artículos:

6. *El control, protección y anonimato de los colegiados ante terceros.*
9. *La protección del resultado de las elecciones deberá ser acreditada mediante un Contador Público Autorizado (CPA), quien debe ser independiente del proceso electoral y con las mismas prohibiciones de los miembros del Comité Electoral, con especialidad en auditoría de sistemas que garantice la integridad, validez y exactitud de los votos procesados conforme a este reglamento y a la normativa legal aplicable al proceso electoral, quien rendirá el informe ante la Asamblea General.*
10. *La emisión de un Informe de Votos, el cual debe ser entregado al Comité Electoral quien elaborará el Acta de Cierre, ésta será firmada por el presidente y secretario del Comité Electoral.*
11. *La existencia de mecanismos de contingencia deberá preverse ante eventuales fallos o interrupciones durante el proceso de votación, a fin de garantizar que la Asamblea continúe ininterrumpidamente para garantizar a todos los colegiados la igualdad de oportunidad para ejercer el voto. De no solventarse la contingencia, el Comité Electoral deberá convocar a nuevas elecciones en un plazo máximo de 72 horas.*

En el punto 51) “En el caso de que algún colegiado no pueda o no tenga los medios para realizar el voto electrónico, la administración del CCPCR acondicionará un recinto privado para tal efecto en el CCPCR, una vez validada la identificación física vigente del votante y demás requisitos”.

Intervención Licda. Lidiette Cruz, CPA5264

“Solo quisiera prever con respecto al punto 9), considero dos cosas que si están previendo el presupuesto para contratar esa persona y la forma de contratación y la otra es que en mi opinión muy personal creo que con solo que sea auditor de sistemas es suficiente. En estos temas de sistema considero que un CISA es suficiente o un auditor de sistemas”.

R/Licda. Dunia Zamora Solano la Ley 1038, artículo 2 consigna que la auditoría solo puede ser ejercida por un contador público autorizado, entonces por un principio de ejercicio y de legalidad yo fui la que propuse ese artículo, es la fe pública, un CISA no tiene fe pública.

Intervención Licda. Lidiette Cruz, CPA5264

“Pero aquí no estamos hablando de una auditoría, estamos hablando de que va a garantizar el resultado de las elecciones con respecto hacer una aseveración con respecto a la veracidad de la integridad de los datos”

R/Licda. Dunia Zamora Solano es una certificación, eso es un servicio de aseguramiento que está contemplado en las Normas Internacionales de Auditoría.

Intervención Licda. Lidiette Cruz, CPA5264

“No tuviéramos auditores de sistemas en las auditorías internas y los tenemos y el Colegio no ha hecho nada al respecto”

Intervención Licda. Verónica Barquero, CPA6633

“Con respecto al punto 9 también dice la protección del resultado de las elecciones deberá ser acreditado mediante un contador publico autorizado quien debe ser independiente del proceso electoral, pero estas son las elecciones del colegio de contadores públicos”

R/Lic. Ronald Artavia Chavarría lo que pretendemos con eso es que no participe en ninguna de las papeletas que están en proceso y que no pertenezca al Comité Electoral

Intervención Licda. Verónica Barquero, CPA6633

“El punto mío es que ningún CPA va a estar tan ajeno, independiente, eso se podría cambiar talvez salvo mejor proveer que sea un notario público”.

R/Licda. Dunia Zamora Solano primero un notario no tiene las habilidades y las destrezas para la parte de la auditoría de sistemas, aquí talvez para una mejor redacción y evitar el conflicto bastaría decir quien tendrá las mismas prohibiciones de los miembros del Comité Electoral”

El Lic. Ronald Artavia Chavarría somete a votación la moción de Dunia, los que están de acuerdo.

Quorum	37
Votos en favor	28
Votos en contra	
Abstenciones	

MOCIÓN APROBADA

Acuerdo JG 12-228-2019

Se acuerda la siguiente redacción para el artículo 49, punto 9):

La protección del resultado de las elecciones deberá ser acreditada mediante un Contador Público Autorizado (CPA), quien debe ser independiente del proceso electoral y con las mismas prohibiciones de los miembros del Comité Electoral, que garantice la integridad, validez y exactitud de los votos procesados conforme a este reglamento y a la normativa legal aplicable al proceso electoral, quien rendirá el informe ante la Asamblea General.

**Comunicar a: Comité Electoral
 Dirección Ejecutiva**

Acuerdo Firme

Intervención Lic. Luis Daniel Aguilar Vargas, CPA2857

“En el reglamento que nos están entregando el cual hemos analizado, veo que no se incluye un documento que nosotros habíamos presentado a la Junta Directiva que es el formulario de la inscripción de la candidatura y el plan de trabajo. El tribunal analizo ampliamente las posibilidades para diseñar un buen plan de trabajo considerando que somos un colegio profesional que sabemos de hacer presupuestos, de hacer planes de trabajo, de establecer tiempos, establecer costos y asignar responsabilidades. Ese documento no sé si lo excluyeron o si sigue vigente porque es importante que los miembros del Colegio conozcan qué es lo que entendemos en este reglamento como plan de trabajo. Porque hasta hoy, con el respeto de los que hemos estado en la Junta Directiva, casi que lo que presentamos simple y llanamente es como una lista de ideas. Este programa si va quedar incluido valdría la pena que hiciéramos la explicación a la asamblea de cuál es el contenido y debería ser acordado como parte integral del reglamento y como un requisito a cumplir”

R/Licda. Dunia Zamora Solano el documento no venía referenciado dentro del texto y nosotros entendimos que ese anexo formaba parte de los lineamientos. Adicionalmente, el presupuesto que se ejecuta 2020 queda aprobado cuando entro la misma Junta, entonces ya hay una aprobación de previo, la Junta entra ya con un presupuesto aprobado. Otro elemento que consideramos es quienes están fuera no tienen la suficiente información para hacer un diagnóstico apropiado, preciso y cuantificaciones claras y precisas para poder cuantificar un plan, estamos muy de acuerdo en lo que usted señala y tiene toda la razón que debería hacerse. Hay dos aspectos yo creo que en la parte de lineamientos es un resorte exclusivo del Comité Electoral aprobarlos, sobre el tema y eso lo presento como moción y segunda parte puede esta asamblea valorar ponerle una fecha en la que debe presentar esa nueva Junta Directiva el plan si así lo consideran para conocimiento en una asamblea.

Presentó la siguiente moción: punto numero 1 lo que es la parte de los lineamientos para divulgación de propaganda de todo el proceso electoral, incluidos los temas del debate sean aprobados por el Comité Electoral directamente, ellos decidirán los términos que así lo consideren debe ser realizado y que ha sido una potestad que normalmente ha tenido siempre el Comité Electoral en quien depositamos toda nuestra confianza para tal efecto; el segundo punto de esta moción es para que la Junta Directiva que sea elegida presente en los primeros seis meses para conocimiento de la asamblea general el plan y presupuesto con el cual hará su gestión por el periodo que ha sido nombrada.

El Lic. Ronald Artavia Chavarría yo entiendo que lo que indica don Luis Daniel que para efectos de inscripción de las papeletas tienen que presentarle al Comité Electoral un programa de trabajo que va a estar sujeto al debate o los debates, es el plan de trabajo que tiene esa papeleta, así lo entendí.

Intervención Lic. Luis Daniel Aguilar Vargas, CPA2857

“Creo que los tres estamos en el mismo sentido, solamente una cuestión de alineamiento de fechas, como hago yo para votar por gente que no conozco, bueno a través del plan de trabajo que me está presentando, ahora un plan de trabajo implica necesariamente conocer el Colegio, hay que conocerlo para venir a dirigirlo. Hemos considerado la necesidad de ver cuál es el plan de trabajo y que en los debates se le pueda preguntar a los candidatos como van a llevar adelante ese plan y que la asamblea posteriormente le pueda decir a la Junta Directiva que no ha cumplido si fuera el caso. Necesitamos

realmente trabajar con un plan de trabajo, la propuesta que tenía el Comité y que estoy retomando es que pida y que quede en el reglamento que los aspirantes a la Junta Directiva presenten un verdadero plan de trabajo con todos los elementos, ya el programa lo arreglaran en el camino, pero que tengan un plan de trabajo para cumplir”

R/Licda. Dunia Zamora Solano una aclaración el plan de trabajo como requisito sí está en el reglamento, en el artículo 9 en el punto 7).

Intervención Lic. Nogui Redondo, CPA6846

“Me parece que en el tema del voto electrónico faltó tomar en cuenta en caso que los candidatos queden empatados qué se hace, me parece que no está contemplado ahí. Después habla el artículo 5 que la administración le brindará los recursos y el apoyo al Comité, pero en los deberes del Comité no habla de que presente un presupuesto a la administración, entonces no sé cómo la administración le va a dar los recursos”.

R/Licda. Dunia Zamora Solano usualmente en el proceso presupuestario la Dirección consulta siempre al Comité Electoral qué necesita para prever los recursos, entonces ahí está dentro del proceso normal administrativo del Colegio. Sobre el tema del empate no sé si quieren comentar alguna observación, o que la asesoría legal nos diga”

R/Lic. Alberto Pinto Monturiol, Asesor legal Junta Directiva: para resolver estos asuntos se ha determinado que el que tenga mayor edad dentro de los candidatos empatados sea el que se declare ganador.

La Licda. Dunia Zamora entiendo que hay una moción que en caso de empate que se defina como se resolvería y la asesoría legal está diciendo la regla usual es que se adjudica a la persona de mayor edad.

El Lic. Ronald Artavia Chavarría somete a votación en caso de empate se va a resolver tal y como está establecido en la Constitución Política que sería el candidato de mayor edad.

Somete a votación esta moción presentada por don Nogui, quienes estén de acuerdo.

Quorum	35
Votos en favor	33
Votos en contra	
Abstenciones	

MOCIÓN APROBADA

Acuerdo JG 13-228-2019

Se acuerda consignar en el Reglamento un artículo que señale que en caso de empate, se resolverá conforme lo establecido por la Constitución Política, en el artículo 138, párrafo 4to., que ha determinado que el que tenga mayor edad dentro de los candidatos empatados sea el que se declare ganador.

**Comunicar a: Comité Electoral
 Dirección Ejecutiva**

Acuerdo Firme

Intervención Licda. Lidiette Cruz, CPA5264

“Quisiera dejar patente mi protesta por el actuar en esta asamblea de que pareciera que la asamblea no es soberana y si la asamblea quisiera incorporar este procedimiento que planteo el Comité Electoral lo puede decidir y no me parece justo que simplemente se diga que eso ya se vio y no se puede ver, si la asamblea quisiera lo puede plantear y votar, sin embargo yo no escuche que fuera una moción de parte de don Luis Daniel y por lo tanto nada más dejar patente aquí que no se dejen amedrentar y que si la asamblea en algún momento decide votar algo y decide reformar algo o no reformarlo también hay que empoderar a la asamblea con justa causa”

R/Lic. Ronald Artavia Chavarría yo lo dije que el anexo que hacía alusión don Luis que son los programas de trabajo, forma parte del reglamento, ya eso ustedes lo vieron con anticipación, se les hizo llegar. El plan de trabajo y el programa queda como anexo al reglamento tal y como ha sido aprobado esta noche. Para evitarnos complicaciones, somete a votación quienes están de acuerdo en anexar al reglamento electoral el anexo que fue recibido por ustedes oportunamente.

Quorum	35
Votos en favor	27
Votos en contra	
Abstenciones	

MOCIÓN APROBADA

Queda aprobado el Reglamento Electoral con el anexo que ustedes recibieron oportunamente.

Acuerdo JG 14-228-2019

Visto y analizado por los asambleístas el documento Reglamento Electoral, se da por aprobado incorporándole las enmiendas y mociones presentadas y consignadas en esta misma acta, quedando el documento final como se detalla a continuación con los anexos: formulario para inscripción de candidatura; procedimiento para el cierre de inscripciones; lineamientos para divulgación de propaganda; y el debate:

CONTENIDO

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....	23
CAPITULO II: DEL PROCESO ELECTORAL.....	23
CAPITULO III: I ETAPA: CONVOCATORIA AL PROCESO ELECTORAL	24
CAPITULO IV: II ETAPA: INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS	24
CAPITULO V: III ETAPA: CAMPAÑA ELECTORAL.....	26
CAPÍTULO VI: IV ETAPA: ELECCIONES.....	26

CAPITULO VII: V ETAPA: JURAMENTACIÓN DE AUTORIDADES ELEGIDAS	27
CAPITULO VIII: PADRON ELECTORAL	28
CAPITULO IX: COMITÉ ELECTORAL.....	28
SECCIÓN I: DEBERES DEL COMITÉ ELECTORAL	29
CAPITULO X: PROHIBICIONES	31
CAPITULO XI: DEL VOTO ELECTRÓNICO	31

La Asamblea General del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica en Sesión Extraordinaria 228-2019, mediante acuerdo JG 14-228-2019 aprueba la siguiente reforma integral al Reglamento Electoral vigente, aprobado por Acuerdo N° JG-XXII-202-2012 del mismo Órgano, para que en adelante se lea de la siguiente manera: derogando la normativa reglamentaria anterior de acuerdo a las disposiciones normativa de igual o inferior rango del Colegio de Contadores Públicos que fueran aprobadas mediante la asamblea extraordinaria 202, del 8 de octubre de 2012, publicado en La Gaceta 32 del 14 de febrero de 2013, así como las disposiciones normativas de rango similar que sobre materia electoral se hayan dictado previamente.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1- Este reglamento rige lo concerniente al **Proceso Electoral** de **Junta Directiva, Tribunal de Honor y Comité Consultivo Permanente** del **Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica**, de acuerdo con las atribuciones que le confiere los artículos 20 inciso d), 31 y 32 de la **Ley 1038** del 19 de agosto de 1947, así como el artículo 38 inciso a), del Reglamento General, Decreto Ejecutivo 13606-E del 5 de mayo de 1982.

CAPITULO II: DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 2- El Proceso Electoral es la toma de decisiones en el que los colegiados eligen a quienes ocuparán los puestos de **Junta Directiva, Tribunal de Honor y Comité Consultivo Permanente**.

Artículo 3- En el **Proceso Electoral** debe:

- a.** Existir igualdad de trato y oportunidades para todos los candidatos.
- b.** Llevarse a cabo con total transparencia e imparcialidad.
- c.** Ser realizado en un ambiente de justicia, respeto y tolerancia.

Artículo 4- Las etapas del **Proceso Electoral** son:

#	ETAP A	PERIODO	RESPONSABLE
1	Convocatoria Oficial del Proceso Electoral	Del 15 al 30 setiembre	Comité Electoral

2	Inscripción de Candidaturas	Hasta el último día hábil del mes de octubre	Administración CCPCR Comité Electoral
3	Campaña Electoral	Del 15 noviembre hasta 30 de noviembre. En el mes de diciembre no se realizarán comunicaciones a los colegiados con el fin de promover el proceso electoral, es decir, se declara tregua durante todo el mes de diciembre. La Campaña Electoral se retomará en el mes de enero.	Comité Electoral
4	Elecciones	II quincena de enero	Comité Electoral
5	Juramentación de Autoridades Elegidas	I quincena de febrero	Junta Directiva

Artículo 5- La **Administración** del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, brindará los recursos y apoyo logístico que se requiera para llevar a cabo el **Proceso Electoral** con el fin de garantizar el cumplimiento de este reglamento, conforme a la disponibilidad presupuestaria.

CAPITULO III: I ETAPA: CONVOCATORIA AL PROCESO ELECTORAL

Artículo 6- La **Convocatoria Oficial** del **Proceso Electoral** será realizada por el **Comité Electoral** entre el 15 y el 30 de setiembre del año previo a las elecciones, a través de los medios de comunicación que disponga el **Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica** que, como mínimo, deberá ser mediante comunicado oficial a las cuentas de correo electrónico registradas por los agremiados ante el Colegio y por el sitio web oficial www.ccpa.or.cr.

Artículo 7- El óptimo desarrollo del **Proceso Electoral** debe ser administrado por el **Comité Electoral**, conforme al presente reglamento. El conocimiento de cualquier otro asunto que cuestione el actuar del Comité Electoral, será de conocimiento de la Asamblea General, quien decidirá lo que corresponda, en el mismo acto.

CAPITULO IV: II ETAPA: INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 8- Todo candidato a ocupar un puesto descrito en el artículo 2 de este reglamento debe:

- a. Inscribirse ante el **Comité Electoral** dentro del plazo de 20 días naturales después de la Convocatoria Oficial del Proceso Electoral.
- b. Estar al día en todas las obligaciones con el **Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica**.
- c. En caso de haber sido parte de un órgano directivo del **Colegio de Contadores Públicos**

de Costa Rica o cualquier otra institución, no haber sido sancionado en firme, por haber incumplido con las funciones del cargo que ejercía. La anterior prohibición estará vigente hasta no cumplirse el periodo de la sanción antes indicada.

- d. Ser de reconocida solvencia moral.
- e. No encontrarse condenado por sentencia penal en firme debida a la comisión de cualquier delito y vigente en el registro de delincuencia, o estar cumpliendo sanción administrativa de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, dictada por la **Contraloría General de la República (CGR)** u otra autoridad competente.
- f. Cumplir con este reglamento y con todos los requisitos descritos en el siguiente artículo.

Artículo 9- Requisitos para inscripción de candidaturas:

	REQUISITOS PARA INSCRIPCIÓN (PRESENTAR DOCUMENTACIÓN EN UN SOBRE SELLADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN DEL CCPCR A NOMBRE DEL COMITÉ ELECTORAL)	CANDI DATO INDIVID UAL	CANDID ATOS GRUP AL
1	Acuerdo de Junta Directiva con la aceptación de la renuncia irrevocable en caso de ser miembro activo de: Junta Directiva, o Tribunal de Honor.	✓	✓
2	Cédula o Documento de Identidad vigente (copia).	✓	✓
3	Certificación original de la CGR si actualmente posee sanción administrativa para cumplir funciones públicas.	✓	✓
4	Fotografía reciente tamaño pasaporte y con fondo blanco.	✓	✓
5	Formulario de Inscripción debidamente completado y documentado.	✓	✓
6	Hoja de Delincuencia vigente.	✓	✓
7	Plan de Trabajo	✓	✓

Artículo 10: El **Comité Electoral** tendrá un plazo de tres (3) días hábiles para:

- a. Evaluar el cumplimiento de los requisitos de los artículos 7 y 8 de este reglamento.
- b. Evaluar la aceptación de la candidatura.
- c. Comunicar al candidato la aceptación o rechazo razonado de su candidatura a través de los medios señalados en el **Formulario para Inscripción de Candidatura**.

Artículo 11: Se otorgará a los candidatos hasta cinco (5) días hábiles para subsanar cualquier incumplimiento. En caso contrario la candidatura no será válida.

Artículo 12- La **Inscripción de Candidatos** puede realizarse de forma individual o grupal. Para los aspirantes que se presenten en grupo se debe cumplir con la paridad de género establecido en el artículo 18 de la Ley 1038 reformada por la Ley 9585.

CAPITULO V: III ETAPA: CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 13- La **Campaña Electoral** es el periodo que se brinda a los candidatos a los puestos descritos en el artículo 2 de este reglamento para que promuevan su designación, Plan de Trabajo y comuniquen a los colegiados otros asuntos de interés para su postulación.

Artículo 14- La **Campaña Electoral** inicia el 15 de noviembre del año previo a las elecciones y hasta el 30 de noviembre.

Artículo 15- Durante la **Campaña Electoral** los candidatos pueden participar de los debates organizados por el **Comité Electoral** para explicar y promocionar su candidatura y su **Plan de Trabajo** a través de los medios de comunicación que disponga el **Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica** o bien, si utiliza otros medios, el costo debe ser asumido por el o los candidatos.

Artículo 16- Toda publicidad debe:

- Estar acorde a la moral y a las buenas costumbres.
- Respeto entre y hacia los candidatos.
- Ser colocada en los espacios autorizados por el Comité Electoral.
- Garantizar la protección y el buen uso de las instalaciones del colegio.
- Respetar los colores de cada partido político, que han sido previamente autorizados por el Comité Electoral

Se debe evitar:

- El uso de colorantes, marcadores, pinturas, tintes o cualquier otro material que pueda dañar el ornato del colegio. En caso de daño a las instalaciones, el costo debe ser asumido por los candidatos responsables.
- Adherir signos externos en postes de tendido eléctrico, señales de tránsito o cualquier espacio público prohibido por ley.

Artículo 17- El **Comité Electoral** podrá:

- Retirar cualquier propaganda que incumpla este Reglamento.
- Denunciar ante la Fiscalía cualquier incumplimiento a este reglamento.
- Solicitar a los candidatos la información contable y los respectivos justificantes, incluyendo las fuentes de financiamiento que han dispuesto para su **Campaña Electoral**, lo cual será una obligación del candidato entregarlos en el plazo y por los medios fijados por el **Comité Electoral**.

CAPÍTULO VI: IV ETAPA: ELECCIONES

Artículo 18- Corresponde a la Junta Directiva hacer la convocatoria de la asamblea general ordinaria para la elección de los miembros de la Junta Directiva, Tribunal de Honor y Comité Consultivo Permanente, de conformidad con el artículo 18 y 19 de la Ley 1038 y artículo 39 del Reglamento General. Dentro de la agenda de convocatoria deberá contemplarse como puntos de la sesión entre otros, la apertura de la asamblea, la elección de los miembros, con la indicación de la hora en la que se procederá con cada uno de los puntos de la agenda, lo anterior sin perjuicio de que la asamblea por mayoría absoluta acuerde modificar el orden del día y no podrá agregar nuevos asuntos no contemplados en la agenda de la convocatoria.

Artículo 19- La apertura de las votaciones será realizada durante la **Asamblea General** y el cierre, una vez que el **Comité Electoral** lea ante la **Asamblea General** el acta oficial con el resultado de las elecciones.

Artículo 20- Las elecciones serán realizadas:

- En el día que se señale, en la segunda quincena de enero del año que corresponda.
- En un horario de las 08:00 horas a 18:00 horas.

Artículo 21- El Comité Electoral no podrá realizar cortes durante el día de las elecciones. El resultado final será comunicado, únicamente, al cierre de las elecciones.

Artículo 22- En caso de empate, se procederá conforme lo estipula el artículo 138 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, teniendo por elegido al candidato de mayor edad, de entre los candidatos que encabecen los resultados y posean igual número de votos, por cada puesto.

CAPITULO VII: V ETAPA: JURAMENTACIÓN DE AUTORIDADES ELEGIDAS

Artículo 23 - La **Junta Directiva** saliente del **Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica** convocará a **Asamblea General** por medio del diario oficial La Gaceta para juramentar y entregar el poder a la nueva la **Junta Directiva**.

Artículo 24 - Los nuevos miembros de los puestos nombrados en el artículo 2 de este reglamento serán nombrados hasta por tres años. Vencido el plazo de su nombramiento, no podrán reelegirse en periodos consecutivos. No obstante, si desea postularse para un puesto diferente al que ocupa debe renunciar al cargo actual al menos quince (15) días naturales antes de que empiece la **Campaña Electoral**.

Artículo 25 – En caso de una ausencia permanente de cualquier miembro que ocupe alguno de los puestos nombrados en el artículo 2 de este reglamento, deberá ser nombrado por la **Asamblea General**, de acuerdo con la Ley de Creación del Colegio de Contadores Públicos 1038 y su Reglamento.

CAPITULO VIII: PADRON ELECTORAL

Artículo 26 - El **Padrón Electoral** es el listado de miembros activos del **Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica** y que están al día con sus obligaciones de conformidad con los artículos 28, 29 y 37 del **Reglamento a la Ley 1038, Decreto Ejecutivo 13606-E**, tienen derecho a elegir y ser electos.

Artículo 27 - Serán considerados para el **Proceso Electoral** únicamente las colegiados debidamente registradas en el **Padrón Electoral** del **Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica** al 31 de octubre del año anterior a las elecciones y las variaciones derivadas conforme a la aplicación del artículo 29 de este Reglamento y la Ley N°1038

Artículo 28 - El **Padrón Electoral** debe contener como mínimo los siguientes datos del colegiado:

1. Nombre completo
2. Número de cédula
3. Número de colegiado

Artículo 29 - Establecer el **Padrón Electoral** comprende las siguientes etapas:

#	Etap a	Antes del	Responsable
1	Actualización de datos	31 octubre	Cada colegiado
2	Emisión del Padrón Electoral	05 noviembre	Administración CCPCR
3	Revisión del Padrón Electoral	15 noviembre	Comité Electoral
4	Primera publicación del Padrón Electoral	20 noviembre	Administración CCPCR
5	Verificación de datos	25 noviembre	Cada colegiado
6	Cambios y publicación final del Padrón Electoral	30 noviembre	Administración CCPCR

CAPITULO IX: COMITÉ ELECTORAL

Artículo 30 - El **Comité Electoral** tendrá como objetivo resguardar el sufragio y promover la participación democrática. Además, goza de completa autonomía funcional y jerárquica con respecto a la **Junta Directiva** y demás órganos del **Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica** en todo lo concerniente al **Proceso Electoral**.

Artículo 31 - El **Comité Electoral** es nombrado por la **Asamblea General** antes del 30 de junio del año previo a las elecciones, está integrado por cinco (5) miembros propietarios y dos (2) suplentes, quienes pueden ser nombrados hasta por 3 años y reelegidos por períodos iguales, sucesivos hasta dos veces o alternos ilimitados.

Artículo 32 - No podrán formar parte del **Comité Electoral**:

- a. Los miembros de la **Junta Directiva, Tribunal de Honor y Comité Consultivo Permanente**.
- b. Los colegiados que aspiran a ocupar un cargo en la **Junta Directiva, Tribunal de Honor y Comité Consultivo Permanente**, en el periodo electoral en curso.
- c. Quienes tengan parentesco hasta por tercer grado por consanguinidad o afinidad con un miembro de los puestos citados en el artículo 2 de este reglamento.

Artículo 33 - Los miembros del **Comité Electoral** no podrán:

- Manifestar su apoyo o preferencia a los candidatos o partidos políticos inscritos.
- Ejercer cualquier tipo de presión, poner alguna clase de obstáculo a quien sea o pretenda ser candidato.

SECCIÓN I: DEBERES DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 34 - Todo miembro del **Comité Electoral** debe:

- a. Ser colegiado activo del **Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica**.
- b. Estar al día en todas las responsabilidades que se tengan con **Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica**.
- c. Ser de reconocida solvencia moral.
 - ❖ En caso de haber sido parte de un órgano directivo del **Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica** o cualquier otra institución, haber cumplido adecuadamente con el cargo.
- d. Ser juramentado formalmente por el presidente de la **Junta Directiva** en la **Asamblea General**.

Artículo 35 - Son responsabilidades de todos los miembros del **Comité Electoral**:

- a. Administrar el **Proceso Electoral**.
- b. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias convocadas.
- c. Sesionar al menos una vez cada dos semanas durante el periodo electoral.
- d. En la primera sesión designar un presidente y un secretario.
- e. Durante el **Proceso Electoral**:
 - Realizar la inscripción de los candidatos.
 - Motivar la participación en las elecciones.
 - Nombrar delegados o fiscales en caso de ser necesario.

Artículo 36 - Los miembros del **Comité Electoral** perderán su condición:

- a. Por renuncia ante la **Junta Directiva**, o abandono de su cargo
- b. Por ausencia injustificada a dos sesiones consecutivas de trabajo o a cuatro alternas.
- c. Si se inscribe como candidato a alguno de los puestos elegibles.
- d. Cuando incumpla alguna de las prohibiciones de este Reglamento.

Artículo 37 - Son deberes del **presidente del Comité Electoral**:

- a. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y /o extraordinarias.
- b. Confeccionar el orden del día de las sesiones.
- c. Presentar a **Junta Directiva** los informes que se requieran.
- d. Durante el Proceso Electoral:
 - Firmar la convocatoria oficial a elecciones, previo acuerdo del Comité Electoral.
 - Presentar los resultados de las elecciones ante la **Asamblea General**.

Artículo 38 - Son deberes del **secretario del Comité Electoral**:

- a. Revisar y validar el **Padrón Electoral**.
- b. Realizar los acuerdos que le asigne el **Comité Electoral**
- c. Atender la correspondencia.
- d. Levantar el **Acta** de cada sesión del **Comité Electoral**, la cual debe contener como mínimo:
 - Lugar, hora y fecha
 - Nombre de miembros presentes y ausentes, así como si justificaron o no su ausencia
 - La agenda del día y los puntos importantes de las deliberaciones.
 - Acuerdos y resoluciones, constando los votos a favor y en contra, en cada caso.
 - Las opiniones o comentarios de cualquier miembro que así lo solicite.
 - El cierre de la sesión.

Artículo 39 - Son deberes del (la) **Suplente**:

- a. Sustituir a los miembros del **Comité Electoral** en caso de ausencia.
- b. Tener derecho a voto en caso de sustituir a cualquier miembro del Comité Electoral.
- c. Realizar las funciones específicas que le asigne la presidencia del Comité Electoral

SECCIÓN II: DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 40 - Los acuerdos del **Comité Electoral** quedarán en firme una vez que sean ratificados en la siguiente sesión del Comité Electoral, lo cual se consigna en el acta aprobada, que será firmada por el Presidente y Secretario.

Artículo 41 - Podrán declararse en firme los acuerdos que se tomen por mayoría calificada o por unanimidad en la misma sesión. En caso de empate, el presidente ejercerá doble voto.

Artículo 42 - Habrá quórum con tres (3) de sus miembros y las decisiones tendrán validez por simple mayoría de votos de los presentes.

CAPITULO X: PROHIBICIONES

Artículo 43 - Se prohíbe a cualquier miembro de la **Junta Directiva, Tribunal de Honor, Comité Consultivo Permanente**, miembros de las Filiales, funcionario administrativo o de cualquier otro órgano del **Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica**:

- Recomendar o influir en la forma en que se organice internamente el **Comité Electoral**.
- Valerse de su posición o influencia para promover o permitir que los candidatos utilicen o se beneficien, de manera directa o indirecta, de los recursos y de la información del **Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica**.

Artículo 44 - Se prohíbe que los candidatos reciban contribuciones para sus gastos de propaganda y organización, directa o indirectamente, de parte de organizaciones políticas, entidades religiosas, empresas comerciales, o personas físicas ajenas a los miembros del colegio.

Artículo 45 - Se prohíbe que los miembros del **Comité Electoral**:

- **Utilicen signos externos o vestimenta que identifique alguna de las tendencias inscritas mientras se encuentren nombrados y en ejercicio de sus cargos.**
- Manifiesten públicamente, de manera tácita o expresa, su preferencia electoral.

Artículo 46 - Toda denuncia o queja por incumplimiento a este reglamento, debe hacerse por escrito, si es contra algún miembro del **Comité Electoral**, debe ser resuelto por los demás miembros.

Artículo 47 – Cualquier incumplimiento a este reglamento será considerado como falta grave, no podrá postularse como candidato o participar del **Proceso Electoral** durante los siguientes dos (2) periodos electorales.

CAPITULO XI: DEL VOTO ELECTRÓNICO

Artículo 48 - El objetivo de voto electrónico es lograr una mayor participación de los colegiados y este será realizado puesto por puesto; y será la forma en la que los colegiados ejercerán su derecho al voto.

Artículo 49 - La administración del **Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica** brindará:

1. Un **Sistema de Votación Electrónica** durante el **Proceso Electoral**.
2. **Capacitación y apoyo a los usuarios del sistema.**
3. Centro de atención telefónica con personal de apoyo debidamente capacitado para orientar a los colegiados con consultas o dificultades al momento de ejercer el voto.

Artículo 50 - El Sistema de Votación Electrónica debe garantizar:

1. **La veracidad, resguardo y seguridad de la información y para la emisión del voto.**
2. La inclusión y verificación los datos de cada votante inscrito en el **Padrón Electoral**.
3. Instructivo para el uso del sistema y la emisión del voto electrónico.
4. La creación de **un usuario** para cada votante y su inhabilitación una vez realizado el voto.
5. Le emisión del voto desde cualquier dispositivo electrónico con acceso a internet.
6. El control, protección y anonimato de los colegiados ante terceros.
7. Mensajes de confirmación a los colegiados de las transacciones que se realicen en el sistema.
8. La consolidación y conteo de votos recibidos y en blanco.
9. La protección del resultado de las elecciones deberá ser acreditada mediante un Contador Público Autorizado (CPA), quien debe ser independiente del proceso electoral y con las mismas prohibiciones de los miembros del Comité Electoral, que garantice la integridad, validez y exactitud de los votos procesados conforme a este reglamento y a la normativa legal aplicable al proceso electoral, quien rendirá el informe ante la Asamblea General.
10. La emisión de un **Informe de Votos**, el cual debe ser entregado al **Comité Electoral** quien elaborará el **Acta de Cierre**, ésta será firmada por el presidente y secretario del Comité Electoral.
11. La existencia de mecanismos de contingencia deberá preverse ante eventuales fallos o interrupciones durante el proceso de votación, a fin de garantizar que la Asamblea continúe ininterrumpidamente para garantizar a todos los colegiados la igualdad de oportunidad para ejercer el voto. De no solventarse la contingencia, el Comité Electoral deberá convocar a nuevas elecciones en un plazo máximo de 72 horas.

Artículo 51 - Aquel colegiado con limitación calificada que le imposibilite realizar el voto electrónico, podrá ser asistido por la persona que el votante designe.

Artículo 52 - En el caso de que algún colegiado no pueda o no tenga los medios para realizar el voto electrónico, la administración del **Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica**. acondicionará un recinto privado para tal efecto en el CCPCR, una vez validada la identificación física vigente del votante y demás requisitos.

Artículo Transitorio Único: Para las elecciones del 2020 y por única vez, para la juramentación de las autoridades elegidas, la **Asamblea General** correspondiente será realizada el 30 de enero de 2020, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1038.

Comunicar a:
Comité Electoral
Dirección Ejecutiva
Asesoría Legal Interna
Departamento de Fiscalía

Acuerdo Firme

Intervención Lic. Luis Daniel Aguilar Vargas, CPA2857

“En el Comité nos nació una duda, nosotros fuimos elegidos como Comité el año anterior con base en el reglamento que ya quedo derogado, nuestra duda es si al haber un nuevo reglamento la asamblea tendría, o no, que elegir un comité para que rija a partir del nuevo reglamento”

R/Lic. Ronald Artavia Chavarría lo vimos en Junta Directiva, quedan igual nada más que van a seguir funcionando con un nuevo reglamento; ya veremos cuando venza el nombramiento hacer una nueva asamblea para nombrar otro Comité Electoral.

Artículo V: Conocer y resolver recursos de apelación en materia de admisión al Colegio.

El licenciado Artavia Chavarría señala que el procedimiento será la exposición de los casos por parte de la Comisión Ad Hoc, la persona afectada ingresa a la asamblea para que escuche el informe, tenga su participación de tres minutos para rebatir el informe y luego se retira para que la asamblea delibere y tome una decisión final.

Se informa a la asamblea que ninguna de las personas afectadas con los casos de incorporación se hizo presente hoy a esta asamblea.

Le concede la palabra al Lic. Maynor Solano Carvajal.

El Lic. Maynor Solano indica que somos cinco miembros de la Comisión Ad Hoc, hoy estamos tres presentes, los otros no pudieron venir por temas personales. Agradece a la Comisión Ad Hoc el trabajo realizado. Recuerda que están a disposición los expedientes para cualquier consulta, o verificación para aclarar cualquier duda.

1) Caso Eddy Alberto Agüero Cascante

Apelante: Lic. Eddy Alberto Agüero Cascante	
Expediente: 127-2018	Cédula: 1-1261-0629
Sesión: 03-2019	Acuerdo: 77-2019-SO.3
Fecha Acuerdo: 27-02-2019	
Fecha de Comunicación: 20-03-2019	Vía: correo electrónico
Bachillerato: 30 Octubre 2009 y Licenciatura: 20 Marzo 2010	

MOTIVO DEL RECHAZO:

Según el Informe de la Comisión de Admisión CA-CCPA-ADM-163-2018, el solicitante no cumple con lo que establece el artículo 30, inc. B) del Reglamento a la Ley 1038, La experiencia acreditada por el solicitante de acuerdo con los resultados del análisis que realizó la Comisión de Admisión, no es aceptada para su incorporación al Colegio.

ACTO DE REVOCATORIA:

Sesión Extraordinaria: N° 2-2019

Acuerdo: N° 179-2019 SE.2

Fecha de Resolución: 8 de Mayo de 2019

Fecha de Comunicación: 22 de mayo de 2019

Motivo Rechazo Revocatoria:

Se conoce y aprueba en todos sus extremos el informe de la Sub Comisión Especial de la Junta Directiva referido al Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, la cual confirma lo indicado en el informe de la Comisión de Admisión CA-CCPA-ADM-163-2018 por lo que la Junta Directiva rechaza el Recurso de Revocatoria planteado el cual fue **además PRESENTADO EXTEMPORANEAMENTE.**

ANÁLISIS DEL CASO:

Como resultado del análisis del Expediente, se pudo comprobar que para efectos de la experiencia profesional, llevó razón tanto la Comisión de Admisión en una primera oportunidad, lo cual fue ratificado por la Sub-comisión de Junta Directiva y avalado por la Junta Directiva; además de lo anterior, el Recurso de Revocatoria fue **PRESENTADO EXTEMPORANEAMENTE**, lo cual no se podía aceptar al incurrir en un error de fondo.

RECOMENDACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Ad Hoc después de analizar los aspectos técnicos y de legalidad contenidos en el Expediente, recomienda a la Asamblea General **RECHAZAR** el Recurso de Apelación interpuesto especialmente por incurrir en un error de fondo al interponer el Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio **extemporáneamente.**

No habiendo comentarios sobre el caso.

El Lic. Ronald Artavia Chavarría somete a votación los que no estén de acuerdo con la recomendación de la Comisión Ad Hoc.

Ninguno. APROBADA LA RECOMENDACIÓN

Se abstienen los miembros de Junta Directiva y miembros de la Comisión Ad Hoc, por haber sido parte del proceso

Acuerdo JG 15-228-2019

Se aprueba el Informe rendido por la Comisión Ad Hoc de Junta General correspondiente al recurso de apelación interpuesto por el Lic. Eddy Alberto Agüero Cascante, y con fundamento en el mismo y su recomendación se acuerda rechazar el Recurso de Apelación y nulidades interpuestas y se confirma la decisión de la Junta Directiva en el sentido de rechazar su incorporación al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica; como resultado del análisis del Expediente, se pudo comprobar que para efectos de la experiencia profesional, llevó razón tanto la Comisión de Admisión en una primera oportunidad, lo cual fue ratificado por la Sub-comisión de Junta Directiva y

avalado por la Junta Directiva; además de lo anterior, el Recurso de Revocatoria fue PRESENTADO EXTEMPORANEAMENTE, lo cual no se podía aceptar al incurrir en un error de fondo. Por lo anteriormente expuesto se rechaza el Recurso de Apelación interpuesto especialmente por incurrir en un error de fondo al interponer el Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio extemporáneamente.

Es parte de este acuerdo todo el expediente administrativo del caso.

Notifíquese con copia de informe de la Comisión Ad Hoc.

Comunicar a: **Lic. Eddy Alberto Agüero Cascante**
Departamento de Admisión

Acuerdo Firme

2) Caso Javier Segura Ugalde

Apelante: Lic. Javier Segura Ugalde	
Expediente: 107-2018	Cédula: 2-0426-0755
Sesión: 03-2019	Acuerdo: 75-2019-SO.3
Fecha Acuerdo: 27-02-2019	
Fecha de Comunicación: 20-03-2019	Vía: correo electrónico
Bachillerato: 19 de Agosto 2016 y Licenciatura: 7 de Abril 2017	

MOTIVO DEL RECHAZO:

Se rechaza la incorporación con fundamento en el informe de la Comisión de Admisión CCPA-AD-156-2018 por cuanto no cumple con lo establecido en el artículo 30, inc. B) del Reglamento a la Ley 1038 debido a que de la información aportada por el interesado, la experiencia profesional reportada como Contralor entre el 4 de Setiembre de 2000 hasta el 31 de Mayo de 2018 no es válida.. Adicional a esta experiencia reporta que en la misma empresa ha ocupado el puesto de Gerente General entre el 1 de Junio de 2018 hasta la fecha de presentación de la información. La documentación aportada se complementó con la información suministrada por el interesado en una entrevista con la Comisión de Admisión, con el fin de corroborar el fiel cumplimiento de lo normado en el artículo 30 referido. En esta entrevista, el postulante detalla las funciones que ha cumplido durante el tiempo laborado en la empresa como Contralor y como Gerente General e indicó que en la empresa se está en un proceso de transición de las normas internacionales que es la meta al ocupar el puesto de Gerente General. En virtud de lo expuesto, lamentablemente no se logró demostrar que la preparación y firma de los estados financieros están de conformidad con un marco de referencia aceptado generalmente como Normas Internacionales de información financiera para PYMES o

Normas Internacionales de contabilidad para el sector público, por lo que no se cumple con el referido artículo 30.

RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACION EN SUBSIDIO:

En Sesión Ordinaria 6-2019 del 10 de Abril, mediante Acuerdo 148-2019 SO-6, la Junta Directiva conoce Recurso de Revocatoria del Acuerdo 75-2019 SO.3 y lo traslada a la Sub-Comisión Especial de Junta Directiva para su valoración e informe.

ACTO DE REVOCATORIA:

Sesión: Ordinaria: N° 09-2019

Acuerdo: N° 235-2019 SO.9

Fecha de Resolución: 3 de julio de 2019

Fecha de Comunicación: 08 de agosto del 2019 (folio 0082)

Motivo Rechazo Revocatoria:

Se conoce y aprueba en todos sus extremos el informe de la Sub Comisión Especial de la Junta Directiva referido al Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio señor Segura Ugalde y se acuerda confirmar lo resuelto por Acuerdo 75-2019 SO.3 por lo que se rechaza su incorporación al Colegio por cuanto dicho señor puso a consideración su experiencia en condición de dependencia laboral de la empresa Destinos de Viaje Costa Rica S.A. 1 año y 9 meses como Contralor y como Gerente General, 3 meses...el puesto de Gerente General en cualquier empresa es de carácter estrictamente administrativo, de coordinación y planificación, y si bien puede atender y revisar aspectos financieros contables puesto a su vista, sus funciones per se, se escapan a las que regula nuestro Colegio.

ANALISIS DEL CASO (Comisión Ad Hoc):

Del análisis del Expediente se obtuvo como resultado que para efectos de la experiencia profesional, según los documentos presentados para la evaluación del postulante como práctica profesional, no califican, pues él se ha desempeñado en funciones de Contralor por un tiempo mínimo y luego como Gerente General de la empresa por 3 meses y hasta la fecha, cargo este último que se considera de carácter estrictamente administrativo, más de coordinación, planeación, organización que de carácter contable. Las funciones de un Gerente General son más del ámbito de un profesional de las Ciencias Económicas, máxime que en su dicho, el señor Segura Ugalde manifiesta en el Recurso de Revocatoria, que ha desempeñado los dos cargos, el de Contralor y el de Gerente General simultáneamente.

De la revisión integral del Expediente, Recurso de Revocatoria y documentos aportados, se comprobó que no cumple con las disposiciones establecidas en el artículo de reiterada cita para ser considerada su incorporación al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

RECOMENDACIÓN

Como resultado del análisis de los hechos antes expuesto esta Comisión Ad-Hoc recomienda a la Asamblea General, rechazar el Recurso de Apelación y confirmar los Acuerdos de la Junta Directiva N° **75-2019-SO.3, y 235-2019 SO.9** del 27 de febrero de 2019 y del 3 de Julio de 2019 respectivamente, mediante los cuales se rechazó la incorporación del Lic. Javier Segura Ugalde.

No habiendo comentarios sobre el caso.

El Lic. Ronald Artavia Chavarría somete a votación los que no estén de acuerdo con la recomendación de la Comisión Ad Hoc.

Ninguno. APROBADA LA RECOMENDACIÓN

Se abstienen los miembros de Junta Directiva y miembros de la Comisión Ad Hoc, por haber sido parte del proceso

Acuerdo JG 16-228-2019

Se aprueba el Informe rendido por la Comisión Ad Hoc de Junta General correspondiente al recurso de apelación interpuesto por el Lic. Javier Segura Ugalde, y con fundamento en el mismo y su recomendación se acuerda rechazar el Recurso de Apelación y nulidades interpuestas y se confirma la decisión de la Junta Directiva en el sentido de rechazar su incorporación al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica por cuanto del análisis del Expediente se obtuvo como resultado que para efectos de la experiencia profesional, según los documentos presentados para la evaluación del postulante como práctica profesional, no califican, pues él se ha desempeñado en funciones de Contralor por un tiempo mínimo y luego como Gerente General de la empresa por 3 meses y hasta la fecha, cargo este último que se considera de carácter estrictamente administrativo, más de coordinación, planeación, organización que de carácter contable. Las funciones de un Gerente General son más del ámbito de un profesional de las Ciencias Económicas, máxime que en su dicho, el señor Segura Ugalde manifiesta en el Recurso de Revocatoria, que ha desempeñado los dos cargos, el de Contralor y el de Gerente General simultáneamente. De la revisión integral del Expediente, Recurso de Revocatoria y documentos aportados, se comprobó que no cumple con las disposiciones establecidas en el artículo de reiterada cita para ser considerada su incorporación al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

Es parte de este acuerdo todo el expediente administrativo del caso.

Notifíquese con copia de informe de la Comisión Ad Hoc.

Comunicar a: Lic. Javier Segura Ugalde
 Departamento de Admisión

Acuerdo Firme

3) Caso Grettel María Madrigal Cordero

Apelante: Licda. Grettel Maria Madrigal Cordero	Cédula: 1-1429-
Expediente: 102-2018	
0366	Sesión:3-2019
Acta de rechazo:	Fecha Acuerdo:
Acuerdo: 70-2019	
14/3/2019	Vía : correo
Fecha de Comunicación:25/3/20019	
electrónico	
Bachillerato: 22-02-2014	

MOTIVO DEL RECHAZO:

Denegar la solicitud de incorporación con fundamento en el informe de admisión CCPA-ADM-161-2018, de los folios 0035 al 0036, dado que no se ajusta a lo establecido en el Artículo 30, inciso b) que indica textualmente “b) Tener dos años de experiencia profesional, para lo cual aportara una certificación, que no tenga más de un mes de emitida, que indique los años laborados y las labores desempeñadas.

Se considerará como experiencia profesional, la realizada a tiempo completo en jornada ordinaria laboral bajo la supervisión de un Contador Público Autorizado, en funciones de: auditoria externa, auditoría financiera, auditoria de cumplimiento, auditoria de diseño y evaluación del control interno, auditoria de procedimientos convenidos, auditoria de sistemas de información, auditorias fiscales, auditoria de gestión, auditoría financiera forense, auditoría de compromisos de seguridad o de atestiguamiento realizadas conforme a los Normas Internacionales de Auditoría y Atestiguamiento. Así mismo, se considerará como experiencia profesional, la supervisada en forma directa por un Contador Público Autorizado, en el mismo período y jornada antes dichas, quienes por el cargo que ocupan en relación de empleo, se desempeñen y se detalle en los papeles de trabajo su participación en auditoria interna en el Sector Público, auditoria interna en empresas del sector privado, oficial de cumplimiento de acuerdo con el marco de la ley número 8204, gestor de riesgo, consultor tributario, funciones de Perito Contable y Financiero.

Igualmente, se considera como experiencia profesional quien se desempeñe como Gerente Financiero-Contable de cualquier entidad pública o privada, cuyo rol sea ejecutor en la toma de decisiones. Se considerará también como experiencia profesional, quienes estando autorizados legalmente para el ejercicio de la Contabilidad, comprobaren que han ejercido por dos años como Jefe de Contabilidad o Contador General de una entidad pública o privada, a tiempo completo en jornada ordinaria laboral y demuestren que preparen y firman la emisión completa de los estados financieros de las entidades públicas o empresas privadas de conformidad con un marco de referencia aceptado generalmente como Normas Internacionales de Información Financiera, Normas Internacionales de Información Financiera para PYMES o Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en que se desempeñan, y que se encargan de la preparación anual de la declaración de impuestos a las utilidades de esas entidades públicas o privadas, cuando corresponda. Así mismo, para quienes estando autorizados legalmente para el ejercicio de la contabilidad por dos años cuenten con una oficina de servicio contables autorizadas, abierta al público a tiempo completo y demuestren que preparan y firman en conjunto estados financieros de sus clientes en calidad de Contador conforme a un marco de referencia aceptado generalmente como Normas Internacionales de Información Financiera, o como Normas Internacionales para PYMES y que están a cargo de la preparación de la declaración del impuesto a las utilidades; entendiéndose que la oficina de contabilidad abierta al público será la que cuente con su espacio para

atender a los clientes, que esté debidamente identificada a lo externo y que brinde las facilidades de trabajo a los profesionales encargados.

Se efectuó una entrevista a la Licda. Madrigal Cordero de parte de la Comisión de Admisión el día 17/9/2018 misma, que NO CONSTA en el expediente, por lo que esta comisión Ad-Hoc no tuvo elementos probatorios que ayuden para ampliar el perfil de la solicitante y decisorio para el resultado de la gestión de la solicitud de admisión de parte de la petente. Para los miembros de la Comisión de Admisión, no se aclara las dudas referentes a las razones para que no fuera admitida como miembro del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, entre las razones podría nombrar el puesto que viene desempeñando como Sub-Gerente Financiera de la empresa Walmart ya que sus funciones se basan en el puesto indicado e indica la solicitante que su puesto es similar a la gerencia financiera, las cuales tienen relación con el ejercicio contable, pero no determinan que esta sea su actividad central.

Sólo se tomará en cuenta la experiencia profesional ejercida a partir de la obtención del título de Bachillerato Universitario, específico de la carrera. La Junta Directiva del Colegio regulará la prueba que conduzca a verificar la práctica aducida. En todo caso la interpretación y valoración de las pruebas aportadas deberán ajustarse a la comprobación fehaciente de la experiencia profesional y no en el ejercicio en sí de la profesión que solo está autorizado a los Contadores Públicos Autorizados." del Reglamento General del Colegio.

ACTO DE REVOCATORIA

SESION: 6-2019

ACUERDO 146-20109

FECHA DE RESOLUCION: 24/04/20019

FECHA COMUNICACIÓN: 30/04/2019

La petente presentó el recurso de Revocatoria con apelación con fecha 28 de marzo del 2019, recibida el mismo día el cual fue rechazado por la Junta Directiva.

MOTIVO RECHAZO DE REVOCATORIA:

Conforme la información analizada por la Comisión de Admisión, lamentablemente no se logra establecer que la experiencia profesional de la postulante se enmarque en alguna de las actividades profesionales que establece el artículo 30. Folio 044.

ANALISIS DEL CASO:

Del análisis del caso, esta Comisión Ad-Hoc resuelve con base en la documentación inserta en el Expediente.

Existe en el expediente N° 102-2018, demostrable el considerar la práctica profesional realizada por la Licda Grettell María Madrigal Cordero, en razón de lo siguiente:

Se deniega la incorporación y se recomienda la no incorporación, por cuanto el artículo 30, , *“demuestren que preparen y firman la emisión completa de los estados financieros de las entidades públicas o empresas privadas de conformidad con un marco de referencia aceptado generalmente como Normas Internacionales de Información Financiera, Normas Internacionales de Información Financiera para PYMES o Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en que se desempeñan, y que se encargan de la preparación anual de la declaración de impuestos a las utilidades de esas entidades públicas o privadas, cuando corresponda. Así mismo, para quienes estando autorizados legalmente para el ejercicio de la contabilidad por dos años cuenten con una oficina de servicio contables autorizadas, abierta al público a tiempo completo y demuestren que preparan y firman en conjunto estados financieros de sus clientes en calidad de Contador conforme a un marco de referencia aceptado generalmente como Normas*

Internacionales de Información Financiera, o como Normas Internacionales para PYMES y que están a cargo de la preparación de la declaración del impuesto a las utilidades; entendiéndose que la oficina de contabilidad abierta al público será la que cuente con su espacio para atender a los clientes, que esté debidamente identificada a lo externo y que brinde las facilidades de trabajo a los profesionales encargados.”

En sesión ordinaria No. 03-2019, del 14 de marzo del 2019, de la Comisión de Admisión, se recomienda denegar la incorporación, según folios 0035 al 0036.

RECOMENDACIÓN:

Esta Comisión Ad Hoc se aparta del criterio emitido por la Comisión de Admisión y Sub-Comisión de Junta Directiva en el sentido que se le debe considerar como práctica profesional válida la que se indica en el folio 0024 por un espacio de 16 meses al tener oficina abierta al público desde el 4 /12/2014 al 15/6/2016 para esta fecha la solicitante se encontraba incorporada al Colegio de Contadores Privados de Costa Rica. Por otro lado, en el puesto de sub- gerente financiera lleva 2 años y 2 meses reportado en planillas de la Caja Costarricense del Seguro Social donde su función es de consolidar los estados financieros para la empresa Walmart, a su vez se encuentra bajo la supervisión de un Contador Público Autorizado y los estados financieros se confeccionan de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera.

Como resultado del análisis de los hechos antes expuestos esta Comisión Ad-Hoc recomienda a la Asamblea General, aceptar el Recurso de Apelación y apartarse del Acuerdo de la Junta Directiva que rechazó la incorporación de la Licda. Grettel María Madrigal Cordero por cumplir con las disposiciones establecidas en el Artículo 30 inciso b) del Reglamento a la Ley del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica para ser admitida.

El Lic. Ronald Artavia Chavarría somete a votación los que no estén de acuerdo con la recomendación de la Comisión Ad Hoc.

Ninguno. APROBADA LA RECOMENDACIÓN

Se abstienen los miembros de Junta Directiva y miembros de la Comisión Ad Hoc, por haber sido parte del proceso

Acuerdo JG 17-228-2019

La asamblea acoge la recomendación de la Comisión Ad Hoc y del Informe rendido correspondiente al recurso de apelación interpuesto por la Licda. Grettel María Madrigal Cordero, y acuerda acoger el Recurso de Apelación y nulidades interpuestas y se aprueba su incorporación al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, previo cumplimiento de requisitos: curso, aprobación de la prueba de aprovechamiento del Seminario Deontología en Contaduría Pública, pago y juramentación.

**Comunicar a: Licda. Grettel María Madrigal Cordero
Departamento de Admisión**

Acuerdo Firme

4) Caso Katherine Lorena Mena Durán

Apelante: Licda. Katherine Lorena Mena Durán	Primera Vez
Expediente: 077-2018	Cédula: 1-1528-0780
Sesión: 03-2019	Acuerdo: 68-2019-
SO.3	
Fecha Acuerdo: 27-02-2019	
Fecha de Comunicación: 25-03-2019	Vía: correo electrónico
Bachillerato: Julio 2014 y Licenciatura: noviembre 2016	

MOTIVO DEL RECHAZO:

La experiencia acreditada por la solicitante como Contadora. no cumple con lo establecido en el artículo 30, inciso b) del Reglamento de la Ley 1038 del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, de acuerdo con los resultados del análisis que realizó la Comisión de Admisión, entrevista que se le hizo el 13 de agosto de 2018 y documentación adicional que se le solicitó a la licenciada Katherine Lorena Mena Durán, aportar el día de la entrevista, para completar la información necesaria para tomar una decisión sobre su gestión (Folios 0067 al 0069). Entre los atestados para comprobar su experiencia laboral presentó una carta del presidente de la Empresa en la que se detallan las funciones que realizó como Contadora de varias entidades a quienes la empresa presta servicios de Contabilidad, no obstante, por un asunto de confidencialidad, no se le permitió presentar en la entrevista, los estados financieros, según carta que aportó (Folio 0048). Si bien aportó de la otra Empresa en la cual trabajó un juego de estados financieros (Folios 0049 al 0060), la Comisión de Admisión no logró determinar que su preparación y firma, estén sustentados en el marco de referencia de los señalados en el artículo inciso 30 b) párrafo III, conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), NIIF para PYMES o las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP)

ACTO DE REVOCATORIA:

Sesión: Ordinaria: No 09-2019

Acuerdo: No 234-2019 SO.9

Fecha de Resolución: 3 de julio de 2019

Fecha de Comunicación: 23 de julio de 2019

Motivo Rechazo Revocatoria:

Se conoce y aprueba en todos sus extremos el informe de la Sub Comisión Especial de la Junta Directiva referido al Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, del 1 de abril de 2019 que presentó la Licda. Katherine Lorena Mena Durán (Folio 0083) por lo que la Junta Directiva rechaza el Recurso de Revocatoria del Acuerdo 68-2019-SO.3 del 27 de febrero de 2019, ya que la Práctica Profesional de la postulante no cumple con las disposiciones establecidas en el "artículo 30 inciso b) párrafo III, conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), NIIF para PYMES o las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) (NICSP) del Reglamento a la Ley 1038 del Colegio de Contadores Públicos y se traslada la Apelación a la Asamblea General para su resolución, previo traslado del caso a la Comisión de Ad-Hoc para su valoración e informe a la Asamblea General para su decisión al respecto.

ANALISIS DEL CASO:

Como resultado del análisis del Expediente, se determinó que para efectos de la experiencia profesional, según los documentos presentados por la postulante que emitió sus empleadores, FPMG Consultoría Empresarial y XTEX Sistemas y Tecnologías, la Licda Mena Durán, prestó servicios contables a varias organizaciones, entre marzo 2014 y marzo 2016 en la primera y luego prestó Servicios Profesionales entre abril 2016 y julio 2017..Posteriormente en la segunda empresa prestó sus servicios como Contadora General desde el 23 de octubre 2017 hasta la fecha de presentación de su solicitud de incorporación al colegio el 18 de junio 2018.

Si bien es cierto que la Licda. Mena Durán, ya era Bachiller Universitaria en Contaduría desde marzo 2014 y obtuvo su Licenciatura en Contaduría Pública, en noviembre 2016, no fue miembro del Colegio de Contadores Privados hasta marzo del 2017 **(se incorporó el 10 de marzo de 2017, según Certificación del 22 de marzo de 2018)**

El artículo 30 inciso d) del Reglamento del Colegio de Contadores, señala:

“Se considerará también como experiencia profesional, quienes estando autorizados legalmente para el ejercicio de la Contabilidad, comprobaren que han ejercido dos años como Jefe de Contabilidad o Contador General en una entidad pública o privada, ... y demuestren que preparen u firman la emisión completa de los estados financieros... de conformidad con un marco de referencia aceptado generalmente como Normas Internacionales de Información Financiera, Normas de Contabilidad...”

Por lo antes expuesto y que la Comisión de Admisión, señaló en su informe que no pudieron demostrar que la preparación y firma de los estados financieros fueran sustentados en el marco normativo que dispone el artículo 30 inciso b) del Reglamento del Colegio de Contadores Públicos referente a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), NIIF para PYMES o las Normas de Contabilidad para el Sector Público (NICSP); la experiencia profesional como Contadora de la Licda. Mena Durán, no cumple con las disposiciones establecidas en el artículo de reiterada cita, para ser incorporada en el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Ad Hoc no que le queda más que recomendar a la Asamblea General, rechazar el Recurso de Apelación de la postulante.

RECOMENDACIÓN

Como resultado del análisis de los hechos antes expuesto esta Comisión Ad-Hoc recomienda a la Asamblea General, rechazar el Recurso de Apelación y confirmar el Acuerdo de la Junta Directiva No. 68-2019-SO.3 del 27 de febrero de 2019, mediante el cual se rechazó la incorporación de la Licda., Katherine Lorena Mena Durán, porque la experiencia profesional que acreditó no cumple con las disposiciones establecidas en el Artículo 30 inciso b) del Reglamento a la Ley del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, para ser admitida.

No habiendo comentarios sobre el caso.

El Lic. Ronald Artavia Chavarría somete a votación los que no estén de acuerdo con la recomendación de la Comisión Ad Hoc.

Ninguno. APROBADA LA RECOMENDACIÓN

Se abstienen los miembros de Junta Directiva y miembros de la Comisión Ad Hoc, por haber sido parte del proceso

Acuerdo JG 18-228-2019

Se aprueba el Informe rendido por la Comisión Ad Hoc de Junta General correspondiente al recurso de apelación interpuesto por la Licda. Katherine Lorena Mena Durán, y con fundamento en el mismo y su recomendación se acuerda rechazar el Recurso de Apelación y nulidades interpuestas y se confirma la decisión de la Junta Directiva en el sentido de rechazar su incorporación al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica por cuanto como resultado del análisis del Expediente, se determinó que para efectos de la experiencia profesional, según los documentos presentados por la postulante que emitió sus empleadores, FPMG Consultoría Empresarial y XTEX Sistemas y Tecnologías, la Licda Mena Durán, prestó servicios contables a varias organizaciones, entre marzo 2014 y marzo 2016 en la primera y luego prestó Servicios Profesionales entre abril 2016 y julio 2017..Posteriormente en la segunda empresa prestó sus servicios como Contadora General desde el 23 de octubre 2017 hasta la fecha de presentación de su solicitud de incorporación al colegio el 18 de junio 2018.

Si bien es cierto que la Licda. Mena Durán, ya era Bachiller Universitaria en Contaduría desde marzo 2014 y obtuvo su Licenciatura en Contaduría Pública, en noviembre 2016, no fue miembro del Colegio de Contadores Privados hasta marzo del 2017 (se incorporó el 10 de marzo de 2017, según Certificación del 22 de marzo de 2018). Por lo antes expuesto y que la Comisión de Admisión, señaló en su informe que no pudieron demostrar que la preparación y firma de los estados financieros fueran sustentados en el marco normativo que dispone el artículo 30 inciso b) del Reglamento del Colegio de Contadores Públicos referente a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), NIIF para PYMES o las Normas de Contabilidad para el Sector Público (NICSP); la experiencia profesional como Contadora de la Licda. Mena Durán, no cumple con las disposiciones establecidas en el artículo de reiterada cita, para ser incorporada en el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

Por lo antes expuesto, se rechaza el Recurso de Apelación de la postulante, porque la experiencia profesional que acreditó no cumple con las disposiciones establecidas en el Artículo 30 inciso b) del Reglamento a la Ley del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, para ser admitida

Notifíquese con copia de informe de la Comisión Ad Hoc.

Comunicar a: Licda. Katherine Lorena Mena Durán
Departamento de Admisión

Acuerdo Firme

Artículo VI: Conocer y resolver caso disciplinario del expediente número 10-2015.

El Lic. Ronald Artavia Chavarría le concede la palabra al Lic. Rodolfo Golfín Leandro, Asesor Legal Interno para la exposición del caso.

Lee la lista de las personas que deben abstenerse por cuanto fueron parte del proceso en su momento, los cuales no podrían votar.

Expediente N°10-2015, Órgano Director.
Lic. Eladio Guevara Espinoza, CPA 3954

Se tiene conocimiento del presente caso por investigación de oficio por parte del Departamento de Fiscalía, por la elaboración de dos certificaciones de ingresos que el Lic. Eladio Guevara Espinoza CPA 3954 realizó a un mismo cliente.

El Departamento de Fiscalía inicia el proceso de Investigación Preliminar en donde se le solicita al Licenciado Delgado Brenes copia de las certificaciones, papeles de trabajo, y documentación adicional relacionada que soportan dichas certificaciones, así como las copias de las facturas con las cuales cobro sus honorarios por los servicios prestados.

Mediante acuerdo N°478-2015 SO.23 de Junta Directiva se acoge la recomendación de la Fiscalía para remitir el caso al Órgano Director para que determine la verdad real de los hechos:

“Acuerdo N°478-2015 SO.23

Acoger la recomendación contenida en el informe FIS-OF22-2014 del 24 de junio de 2015, relacionado con el Caso N°22-2012, del Lic. Eladio Guevara Espinoza, CPA3954. En ese sentido se dispone la apertura de un Órgano Director del Procedimiento para que se investigue la verdad real de los hechos, por cuanto se considera que el Licenciado Guevara Espinoza podría estar incumpliendo con los requisitos N°5, 8 y 11 de la Circular 04-2005 “Guía mínima para la emisión de “Certificación de Ingresos” o “Estudio de Ingresos” del Contador Público Autorizado” y con el artículo 14 del Reglamento del Colegio.

Se nombra como Órgano Director del Procedimiento al Lic. Marvin Esquivel Alfaro y quien se encuentra debidamente juramentado al efecto, para determinar la verdad real de los hechos contenidos en el informe FIS-OF22-2014, se le otorga un plazo de 30 días hábiles para la presentación del informe a la Junta Directiva.”

Se realiza la apertura del proceso administrativo por parte del Órgano Director (visible a folios 030 a 033)

Una vez llevado a cabo el debido proceso el Órgano Director hizo su recomendación final y concluyo que el Lic. Guevara Espinoza:

“... FONDO DEL ASUNTO:

De importancia para la resolución de este asunto y con base en la prueba documental que consta en autos, conforme a las reglas de la sana crítica racional y los fundamentos de hecho y derecho, se desprende del análisis del expediente de marras, a folio 005 y 020, que el procedimiento se inició por un estudio de oficio que realizó la Fiscalía, FIS-OF No.22-2014, mediante el cual se evidenció elementos de juicio suficientes para la apertura de este proceso. Procedimiento Administrativo que fue llevado conforme los principios del debido proceso según lo señala el artículo 214 de la Ley General de la Administración Pública.

Con relación a la denuncia de la Fiscalía por las certificaciones emitidas por el Lic. Guevara Espinoza, una con fecha del 30 noviembre 2013 y otra con fecha del 27 de enero 2014, ambas dirigidas a Financiera Cafsa, se pudo constatar en la revisión de los documentos presentados en el expediente No.10-2015 que los papeles de trabajo presentados por el Lic. Guevara Espinoza, no son evidencia suficiente en relación al monto bruto y neto certificado, así como a los gastos descritos en los documentos llamado “hoja de trabajo” (folios 002 y 004).

En ambos folios referentes a “hoja de trabajo” se puede evidenciar que son los mismos montos certificados, y que el Lic. Guevara Espinoza lo que hizo fue correr las fechas, es decir, en el folio 004 las fechas indican de Dic-12 a Noviembre 13, y en el folio 002, las fechas indican de Ene-13 a Dic-13, evidenciando que los montos de un mismo mes en cada una de las “hojas de trabajo”, no concuerdan.

Para la audiencia oral planteada para el día 27 de noviembre 2015, el licenciado Eladio Guevara Espinoza, no se hizo presente.

Dentro de lo que se intimó, por medio del auto de apertura y que efectivamente fue comprobado a través de todo el proceso, se encuentra que el investigado Guevara Espinoza, quedó debidamente acreditado de conformidad con la prueba documental que consta al expediente y la prueba testimonial que rindió el mismo investigado, se logró comprobar las faltas atribuidas.

En el cumplimiento de los objetivos y finalidades de orden público, que el Estado le ha atribuido y en uso de su potestad de dirección y vigilancia, tiene la posibilidad de regular la profesión de conformidad con lo que establece el artículo 24 inciso f de la Ley 1038, así como el artículo 25 del Reglamento a dicha Ley, de ahí que

el Colegio de Contadores Públicos tenga la potestad de ordenar los parámetros o lineamientos dentro de los que se regirá la profesión, recordemos que la Potestad de vigilancia del Colegio de Contadores Públicos, es una atribución propia dada por el Estado que se traduce en la posibilidad jurídica de la imposición de sanciones a los agremiados que infringen sus disposiciones en el ejercicio de su actividad profesional, transgrediendo sus mandatos o desconociendo sus prohibiciones. La naturaleza jurídica de dicha potestad es administrativa y se impone como instrumento de autoprotección para preservar el orden jurídico institucional, son sanciones que asumen carácter correctivo o disciplinario, según el ámbito de aplicación y está dirigida a reprimir aquellas conductas transgresoras de la normatividad administrativa y está sujeta, por lo demás, a las limitaciones constitucionales y legales que se establecen en la Constitución Política y en las disposiciones generales que la regulan. Dicha potestad se encuentra en la facultad de dar instrucciones a los agremiados señalándoles los lineamientos que deben seguir para el ejercicio de la profesión. Su fundamento está en la necesidad de que el conjunto de miembros que integran la institución, actúen coordinadamente bajo los mismos principios contables.

Cabe recordar, que dentro de las prerrogativas más importantes que tiene el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, está el procurar el crecimiento y avance de la profesión, lo que implica la toma de decisiones en pro de alcanzar este objetivo, para ello se tomó el acuerdo N°422-2005, en la Sesión Ordinaria número 27 celebrada el día 18 julio del 2005, en donde se acordó modificar la Circular 01-2003 y aprobar por acuerdo firme la Circular 04-2005, Guía Mínima de Requisitos para la Emisión de Certificaciones y Estudio de Ingresos. Así las cosas, es evidente que las directrices como lo es la circular N0.04-2005 "Guía Mínima para la Emisión de Certificaciones de Ingresos o Estudios de Ingresos del Contador Público Autorizado" "son de acatamiento obligatorio para todos los colegiados de la institución, esto con el fin de emitir los lineamientos a seguir en apego estricto a las normas que regulan nuestra profesión, de conformidad con el artículo primero y veintinueve inciso ch) del Reglamento a la Ley, Decreto No.13606-E y artículo primero de la Ley No.1038.

El Colegio a través de la Fiscalía y luego de su órgano Director actuó conforme a derecho, pues el procedimiento se llevó a cabo de forma correcta bajo los principios del debido proceso, así las cosas, corresponderá al investigado tomar las medidas legales correspondientes de su parte por las faltas en apariencia dadas a conocer.

Así las cosas, con base en los principios del debido proceso, y los intereses públicos que tutela este Colegio Profesional, se evidencia:

Recomendación: Por lo anterior, por haberse constatado que el investigado Lic. Eladio Guevara Espinoza en las dos certificaciones emitidas, no se apegó a lo normado, con los requisitos N°5, 8 y 11 de la circular 04-2005, los cuales regulan la emisión de las certificaciones de ingresos, en cuanto a la responsabilidad que tiene el CPA, y que son; la falta de evidencia suficiente para establecer los montos certificados, no se evidencia el estudio realizado para llegar a la conclusión de los gastos y costos y en cuanto al requisito 8, no se cumple lo indicado en haber anotado en la certificación que los ingresos no se le determinaron embargos o gravámenes.

Este Órgano Director recomienda a la Junta Directiva las acciones disciplinarias del caso, constatando los hechos imputados, tipificando la falta como grave, por la emisión de dos certificaciones de ingresos donde se evidencia que lo realizado por el CPA, fue correr las fechas, es decir, en el folio 004 las fechas indican de Dic-12 a Noviembre 13, y en el folio 002, las fechas indican de Ene-13 a Dic-13, evidenciando que los montos de un mismo mes en cada una de las "hojas de trabajo", no concuerdan." (Folios 059 a 061).

La Junta Directiva acoge la recomendación del Órgano Director y acuerda según folios 062 y 063:

"Acuerdo N°302-2016 SO.06

Una vez analizada la recomendación final del Órgano Director del procedimiento administrativo N°10-2015 en el caso contra el Lic. Eladio Guevara Espinoza, CPA 4272, conforme al artículo 74 del Reglamento a la ley 1038 y de los artículos 75 y 76 del Código de Ética, se acuerda suspender al Lic. Eladio Guevara Espinoza del ejercicio de la profesión por un periodo de tres años, por haberse constatado que el investigado Li. Eladio Guevara Espinoza en las dos certificaciones emitidas, no se apegó a lo normado, con los requisitos N°5, 8 y 11 de la circular 04-2005, los cuales regulan la emisión de las certificaciones de ingresos, en cuanto a la responsabilidad que tiene el CPA, y que son; la falta de evidencia suficiente para establecer los montos certificados, no se evidencia el estudio realizado para llegar a la conclusión de los gastos y costos y en cuanto al requisito 8, no se cumple lo indicado en haber anotado en la certificación que los ingresos no se le determinaron embargos o gravámenes. En la emisión de las dos certificaciones de ingresos se evidencia que lo realizado por el CPA, fue correr las fechas, es decir, en el folio 004 las fechas indican de Dic-12 a

Noviembre 13, y en el folio 002, las fechas indican de Ene-13 A Dic-13, evidenciando que los montos de un mismo mes en cada una de las "hojas de trabajo", no concuerdan.

Por tanto, se le impone una sanción de tres años de suspensión del ejercicio profesional, de conformidad con el artículo 75 inciso ch) del Reglamento a la Ley 1038, usando como parámetro lo establecido en el artículo 76 inciso b) del Código de Ética Profesional.

Contra el presente acuerdo cabe el recurso de revocatoria ante la Junta Directiva y el recurso de apelación ante la Junta General dentro de los cinco días hábiles después de notificado este acuerdo, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, decreto ejecutivo número 13606-E publicado en el diario oficial La Gaceta número 100 del 25 de mayo de 1982"

Seguidamente el Licenciado Guevara Espinoza hace entrega del Recurso de Revisión y apelación en subsidio en contra del acuerdo N°302-2016 SO.06 en fecha 26 de mayo de 2016 y se emite el acuerdo 421-2016 SO.8 de Junta Directiva visible a folio 118 que dice:

Acuerdo N°421-2016 SO.8

Se conoce memorando AL079-2016 de la Licda. Shirley Rodríguez, Asesora Legal Interna, traslado Recurso de revisión y apelación del Lic. Eladio Guevara Espinoza, Expediente N°10-2015 del Órgano Director del Procedimiento; al respecto se acuerda remitir a la Junta Directiva, otorgándose un plazo de ocho días para presentar a la Junta Directiva el informe jurídico para mejor resolver"

Seguidamente, la Junta Directiva emite acuerdo N°526-2016 SO.9 que dice:

"Acuerdo N°526-2016 SO.9

Se rechaza el recurso de revocatoria interpuesto por el Colegiado Eladio Guevara Espinoza el 26 de mayo del 2016, expediente número 10-2015, del Órgano Director del Procedimiento contra el acuerdo de Junta Directiva N.º 302-2016 SO.06 de la sesión ordinaria del 25 de abril del 2016. En el sentido, de que se mantiene que si se probó que cometió una falta y que violento el artículo 57 del Reglamento a la Ley 1038 (decreto Ejecutivo 13606-E) e incumplió la Guía Mínima de Requisitos para la Emisión de Certificaciones y Estudio de Ingresos, circular N°04-2015, específicamente los puntos 5,8 y 11. Ya que se probó que el colegiado en las dos certificaciones emitidas, no se apejó a dicha normativa la cuales regulas la emisión de las certificaciones de ingresos, en cuanto a la responsabilidad que tiene el CPA, y que son, falta de evidencia suficiente para establecer los montos certificados, no se evidencia el estudio realizado para llegar a la conclusión de los gastos y costos y en cuanto al requisito 8, no se cumple lo indicado en haber anotado en la certificación que los ingresos no se le determinaron embargos o gravámenes. En la emisión de las dos certificaciones de ingresos se evidencia que lo realizado por el CPA, fue correr las fechas, es decir, en el folio 004 las fechas indican de DOC-12 a Noviembre 13, y en el folio 002, las fechas indican de Ene-13 A Dic-13, evidenciando que los montos de un mismo mes en cada una de las "hojas de trabajo", no concuerdan. Con relación, al tipo de sanción una vez analizada la falta cometida esta Junta Directiva se acuerda mantener los tres años de suspensión del ejercicio de la profesión con base al artículo 75 del Reglamento a la Ley 1038 (decreto ejecutivo 13606-E), aplicando supletoriamente el Código de Ética artículo 76 inciso b) por considerarse la falta como grave. Por lo tanto, el recurso de revocatoria debe ser rechazado y se confirma todo lo actuado. Habiendo presentado el colegiado recurso de apelación, se ordena elevar el recurso de apelación ante la Junta General para que sea este órgano colegiado el que determine si se cometió falta y si debe suspender o no al señor Guevara Espinoza. NOTIFIQUESE."

Seguido, se emite el acuerdo JG-VII-217-2016 que a la letra dice:

"Acuerdo JG-VII-217-2016

Una vez escuchado el caso del Lic. Eladio Guevara Espinoza, CPA N°3954 y analizado por los assembleístas el caso, se acuerda, conforme al análisis técnico y la normativa vigente contemplado en el informe del Órgano del Procedimiento, que consta en el expediente disciplinario, rechazar el recurso de apelación interpuesto por el colegiado, confirmando en todos sus extremos el acuerdo de Junta Directiva N°302-2016 SO.06 del 25 de abril de 2016, del expediente N°10-2015. Se mantiene la sanción impuesta de tres años de suspensión del ejercicio profesional, se ordena ejecutar la sanción y se da por agotada la vida administrativa."

En fecha 10 de noviembre de 2016 se publica la suspensión del Colegiado y al tener una suspensión abierta en el Tribunal por el mismo hecho generador, la suspensión corre de fecha 20 de febrero de 2019 al 20 de febrero de 2022.

El Licenciado Eladio Guevara en fecha 29 de abril de 2019 envía un correo a la secretaria de Junta Directiva indicando lo siguiente:

“Estimada Jasmín Miranda Espinoza

Secretaria, Junta Directiva

En el año 2016 se me aplico el proceso disciplinario No. 10-2015 TH en el cual se me impuso un castigo de tres años de suspensión hasta el 19 de febrero 2019.

Por error se envió a publicar nuevamente el edicto y por el mismo proceso disciplinario No. 10-2015 TH me imponen nuevamente otro castigo de suspensión del febrero 2019 a febrero 2022

Respetuosamente le solicito, me informe si este proceder tiene algún fundamento Legal o de lo contrario se corrija la información en la página del Colegio y se me libere el código para seguir con el pago de las respectivas cuotas de afiliación.

Mucho agradeceré su atención en este caso.

Eladio Guevara Espinoza

Cédula 501280050

Carnet 3954”

De lo cual hacemos referencia de que no fue un error que se cometió al publicar nuevamente el edicto como el licenciado indica, sino que son dos expedientes abiertos en su contra por un mismo hecho, en el Tribunal de Honor bajo el número de expediente 10-2015TH y en el Órgano Director bajo el número de expediente 10-2015. Ante esta situación, se elevó la solicitud a la Junta Directiva para suspender el acto mientras se eleva a la Junta General y hacer saber que no se puede castigar dos veces a una persona por un mismo hecho.

La Junta Directiva emite acuerdo N°177-2019 SE.2 que dice:

“Acuerdo N°177-2019 SE.2

Visto el correo electrónico presentado por el Lic. Eladio Guevara Espinoza, CPA3954 y de acuerdo con la recomendación verbal de la asesoría legal de la Junta Directiva, se acuerda suspender la ejecución de la sanción que se impuso de tres años, proceso disciplinario 10-2015 del Órgano Director del Procedimiento y se eleva el caso a la próxima asamblea general extraordinaria, que será convocada al efecto, para que sea conocida por los asambleístas. Mientras tanto, se deja claro que el licenciado Guevara Espinoza se encuentra activo hasta tanto su caso no lo conozca la asamblea general. Se indica a la Administración que no debe aparecer suspendido en la página del Colegio para no ocasionarle ningún daño al agremiado. Lo anterior, por cuanto por la misma causa fue suspendido por tres años en el ejercicio de la profesión en el expediente 10-2015TH y terminó de cumplir los tres años el pasado mes de febrero del 2019.”

La Junta Directiva emite acuerdo N°306-2019 SO.11 que dice:

“Acuerdo N°306-2019 SO.11

Se acuerda convocar a Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de agosto de 2019, a las 17:30 horas en primera convocatoria y a las 18:00 horas en segunda convocatoria, en las instalaciones del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, asamblea que se convoca para tratar la siguiente agenda:

ORDEN DEL DIA

- I- Comprobación del quórum y apertura de la Asamblea

- II- *Aprobación del Orden del Día*
- III- *Entonación del Himno Nacional y del Himno del Colegio*
- IV- *Aprobación Reglamento Electoral*
- V- *Conocer y resolver los recursos de apelación en materia de admisión*
- VI- *Conocer y resolver caso disciplinario del expediente número 10-2015*
- VII- *Clausura de la Asamblea General por parte del presidente*

Se les recuerda que para participar en las Asambleas es requisito obligatorio estar al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias al 31 de julio de 2019.”

10-2015TH	10-2015
Emisión de dos Certificaciones de Ingresos realizada por el Licenciado en las siguientes fechas: 27-01-2014 y 30-11-2013	Emisión de dos Certificaciones de Ingresos realizada por el Licenciado en las siguientes fechas: 27-01-2014 y 30-11-2013
Mediante acuerdo N°839-2015 SE.05 Suspensión de 3 años: Fecha de inicio de suspensión: 19 de febrero de 2016. Fecha de finalización de suspensión: 19 de febrero de 2019.	Mediante acuerdo N°302-2016 SO.6 Suspensión de 3 años: Fecha de inicio de suspensión: 20 de febrero de 2019. Fecha de finalización de suspensión: 20 de febrero de 2022.
Nunca se presentó ningún recurso y ya el Licenciado cumplió con la sanción impuesta.	Se conoce el recurso de revisión y apelación presentado por el Licenciado, se sube a Junta Directiva y Junta emite el acuerdo 421-2016 SO.08, donde seguidamente emite el acuerdo 526-2016 SO.09 en donde rechaza el recurso de revocatoria y se eleva a Junta General para que determine si se cometió falta y si se debe suspender o no al Licenciado. En Junta General se determina mediante acuerdo JG-VII-217-2016 rechazar el recurso de apelación interpuesto por el Colegiado y se mantiene la sanción impuesta de tres años de suspensión.
<p>Petitoria del Agremiado:</p> <p>“Estimada Jasmín Miranda Espinoza</p> <p>Secretaria, Junta Directiva</p> <p>En el año 2016 se me aplico el proceso disciplinario No. 10-2015 TH en el cual se me impuso un castigo de tres años de suspensión hasta el 19 de febrero 2019.</p> <p>Por error se envió a publicar nuevamente el edicto y por el mismo proceso disciplinario No. 10-2015 TH me imponen nuevamente otro castigo de suspensión del febrero 2019 a febrero 2022</p> <p>Respetuosamente le solicito, me informe si este proceder tiene algún fundamento Legal o de lo contrario se corrija la información en la página del Colegio y se me libere el código para seguir con el pago de las respectivas cuotas de afiliación.</p> <p>Mucho agradeceré su atención en este caso.</p> <p>Eladio Guevara Espinoza</p> <p>Cédula 501280050</p> <p>Carnet 3954”</p>	

El agremiado solicita de acuerdo con el Principio "Non bis in ídem" que no se le imponga una doble sanción por un mismo hecho generador.

El Lic. Rodolfo Golfin señala que la solicitud concreta sería que habiendo cumplido ya la primera sanción por el mismo hecho generador se le suspenda, elimine o archive la segunda, esa sería la propuesta.

El Lic. Ronald Artavia Chavarría consulta si hay algún comentario sobre este caso.

Ningún comentario

Somete a votación quienes no estén de acuerdo con la recomendación indicada por el asesor legal interno

Ninguno. APROBADA LA RECOMENDACIÓN

Se deja suspendida la segunda sanción

Se deja constancia de las abstenciones de los Licenciados Wilbert Lopez / Mauricio Rivera / Oscar Sáenz / Maynor Solano.

Acuerdo JG 19-228-2019

Vista y analizada por los asambleístas la petitoria del Lic. Eladio Guevara Espinoza CPA3954, de revisión de su caso y habiendo cumplido ya la primera sanción por el mismo hecho generador, se acuerda suspender la segunda sanción impuesta en el Expediente N°10-2015 del Órgano Director del Procedimiento y archivar el expediente.

Comunicar a: Lic. Eladio Guevara Espinoza
Departamento de Fiscalía
Asesoría Legal Interna
Expediente personal

Acuerdo Firme

La Asamblea contó con la asistencia de los siguientes asambleístas del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica:

N° COLEGIADO	NOMBRE
--------------	--------

666 ARTAVIA CHAVARRIA RONALD A
5863 ARTAVIA MORA MAURICIO
7374 SOLORZANO COTO WILSON MARTIN
6846 REDONDO AGUILAR NOGUI
7263 PICADO MATA KATTIA
2423 LOPEZ JIMENEZ WILBERT
7774 RETANA RIVERA MYRYANA
6718 MATA ACUÑA ALFREDO HERMOGENES
5724 RUBIO FALLAS JESUS LEONARDO
6671 RODRIGUEZ RAMIREZ HELAM JOSUE
674 SAENZ AGUILAR OSCAR
6529 QUIROS GOMEZ ROCIO
3286 QUIROS GOMEZ CARLOS L
4743 AGUILAR VARGAS LUIS DANIEL
2950 RIVERA MESÉN MAURICIO
1042 RETANA GONZALEZ ROBERTO E.
4378 ZAMORA SOLANO DUNIA
996 JAIKEL CHACON ALVARO GERARDO
1467 MARIN TIJERINO GERARDO
1168 CAMPOS ALPIZAR MERCEDES
4871 LOPEZ GONZALEZ ROSIBEL
1484 SMITH RAMÍREZ GUILLERMO
1535 SOTO SANCHEZ ISIDRO
3101 FLORES OVIEDO GUSTAVO
6633 BARQUERO SOTO VERONICA
7748 ARGUEDAS ARCE YESENIA
1007 SOLANO CARVAJAL MAYNOR
6424 CHAVARRÍA OBANDO KEVIN
728 MILLS MOODIE FERNANDO
6798 CASTILLO AZOFEIFA JESSICA MARIA
6787 BERRIO CHAVERRA JORGE MARIO
6872 ALVARADO MARTINEZ SHARON
1575 QUIROS GOMEZ ANTONIO
1123 MORERA BRENES CLARIBET
6409 BARRIENTOS BOZA RODOLFO
5264 CRUZ RODRIGUEZ LIDIETH
6746 GARITA JIMÉNEZ GARY

Artículo VII: Clausura de la Asamblea General por parte del Presidente

El Lic. Ronald Artavia Chavarría recuerda que los días 12 y 13 de setiembre de 2019, se realizará el Congreso Internacional de Normas de Información Financiera que se va a celebrar en el Centro de Convenciones de Costa Rica. Invita a todos.

No habiendo más asuntos que tratar, el Lic. Ronald Artavia Chavarría da por clausurada la presente Asamblea al ser las veinte horas con quince minutos del mismo día.

Lic. Gary Garita Jiménez
Secretario

Lic. Ronald Artavia Chavarría
Presidente